

Conoce todos los avances
de la gestión ambiental
para el cuidado del

Rio BOGOTÁ

Consúltalos en



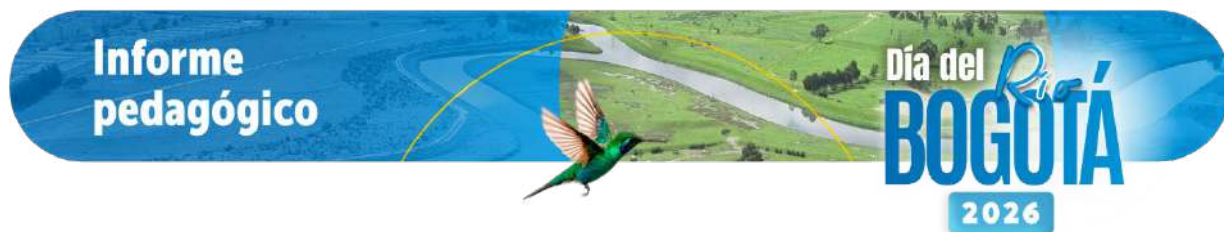
ambientebogota.gov.co





ABREVIATURAS

OAP.	Oficina Asesora de Planeación
OPEL.	Oficina de Participación y Educación de Localidades
DGA.	Dirección de Gestión Ambiental
SBIO.	Subdirección de Biodiversidad
SRH.	Subdirección del Recurso Hídrico
SRS.	Subdirección del Recurso Suelo
SEGAE.	Subdirección de Ecourbanismo y Gestión Ambiental Empresarial
CAR	Corporación Autónoma de Cundinamarca
CECH	Consejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Bogotá
DNP	Departamento Nacional de Planeación
EAAB	Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá
HTTPS	Hypertext Transfer Protocol Secure
OAB	Observatorio Ambiental de Bogotá
ORARBO	Observatorio Regional Ambiental del Río Bogotá
SDA	Secretaría Distrital de Ambiente
VPN	Red Privada Virtual
AIE:	Áreas de Importancia Estratégica
BU:	Bosques Urbanos
CECAS:	Certificado de Conservación Ambiental
EEP:	Estructura Ecológica Principal
PDEM:	Parque Distrital Ecológico de Montaña
PMA:	Plan de Manejo Ambiental
POMCA:	Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica
PSA:	Pago por Servicios Ambientales
RDH:	Reserva Distrital de Humedal
OAF:	Ordenamiento Ambiental de Finca



PSMV: Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos

EAAB: Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá

PMAE: Programa de Monitoreo de Afluentes y Efluentes

ARnD Aguas Residuales No Domésticas

I. INTRODUCCIÓN

El presente informe tiene como propósito presentar de manera clara las principales acciones adelantadas por la Secretaría Distrital de Ambiente durante el primer semestre de 2026, en el marco del cumplimiento de las órdenes impartidas en la sentencia proferida dentro de la acción popular del río Bogotá.

En este documento se exponen los avances más relevantes en la ejecución de las actividades desarrolladas por las diferentes dependencias de la entidad, de acuerdo con sus competencias y responsabilidades, resaltando su contribución al cumplimiento de las órdenes judiciales y a la protección, recuperación y conservación de la cuenca del río Bogotá.

De igual manera, el informe ofrece una visión general del estado de avance de las obligaciones a cargo de la Secretaría Distrital de Ambiente, con un enfoque que facilita la comprensión de las acciones implementadas, los resultados alcanzados y los principales retos para la continuidad del proceso de cumplimiento de la sentencia.

- **¿Por qué celebramos el Día del Río Bogotá?**

Porque es una oportunidad para reflexionar sobre la importancia del agua y el cuidado de nuestros ecosistemas y para mostrar los avances en el cumplimiento la sentencia histórica del Concejo de Estado que ordenó recuperar el río Bogotá.

- **¿Qué es la Sentencia del Río Bogotá?**

Es un fallo judicial de 2014 que obligó a las entidades públicas del país a coordinarse para descontaminar, proteger y restaurar el río Bogotá. La sentencia impone más de 90 órdenes concretas que deben cumplirse y ser monitoreadas por la ciudadanía.

II. ACCIONES DE CUMPLIMIENTO

1. OFICINA ASESORA DE PLANEACIÓN-(SDA)

ORDEN 4.5

La orden impartida por el Honorable Consejo de Estado indica:

4.5

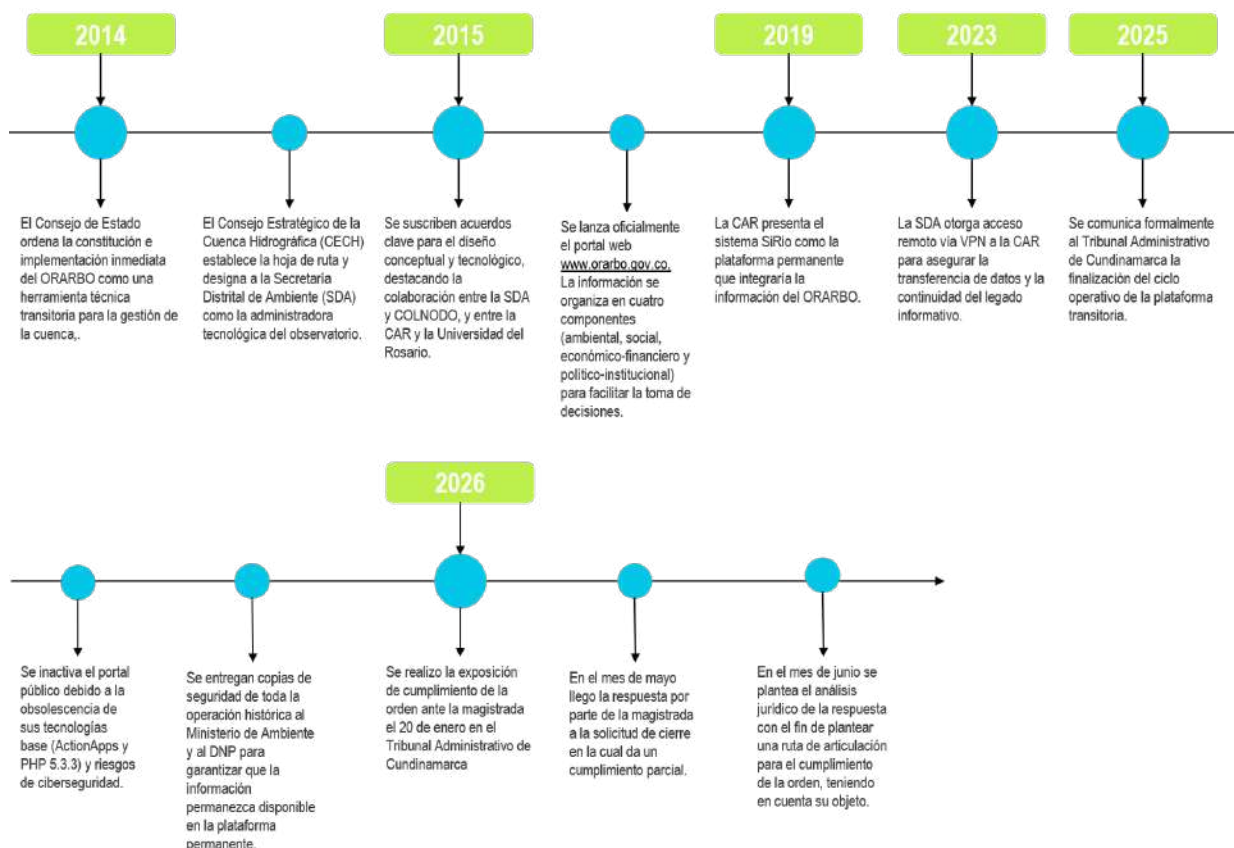
ORDÉNESE al Consejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Bogotá – CECH – de manera inmediata y mientras se crea la Gerencia de la Cuenca Hidrográfica del Río Bogotá – GCH – constituir, desarrollar e implementar el Observatorio Regional Ambiental y de Desarrollo Sostenible del Río Bogotá –ORARBO–, como instrumento para la dirección y gestión integral de la cuenca hidrográfica, atendiendo los lineamientos y criterios expuestos en la parte motiva de esta providencia, este hecho lo deberá acreditar y comunicar al juez de instancia so pena de incurrir en desacato a orden judicial. ORDÉNESE a las entidades públicas y a los particulares que, según criterio del CECH y posteriormente de la GCH, deban suministrar la información y alimentar al SIGICA RÍO BOGOTÁ, concurrir a hacerlo en la forma, frecuencia y metodología que establecerá la misma.

• DESCRIPCIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LA ORDEN

En cumplimiento de la orden 4.5 de la Sentencia del río Bogotá, y en el marco del desarrollo e implementación del Observatorio Regional Ambiental del Río Bogotá (ORARBO), este operó entre los años 2015 y 2025 como un instrumento fundamental de gestión técnica y transparencia para el seguimiento de la cuenca. Durante este período, la plataforma consolidó un robusto sistema de evaluación que alcanzó los 648 indicadores, abarcando componentes ambientales, sociales, económicos y políticos. El mantenimiento de esta información fue el resultado de un arduo trabajo interinstitucional entre la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA) y la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca (CAR), con el apoyo de entidades de nivel nacional como el Departamento Nacional de Planeación (DNP) y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

A lo largo de su ciclo operativo, la plataforma administrada por la SDA con el respaldo de la CAR fue objeto de continuas mejoras para optimizar su usabilidad y seguridad. Estas adecuaciones incluyeron la interconexión estratégica de datos con sistemas como el Observatorio Ambiental de Bogotá (OAB) y SaluData para evitar la duplicidad de información. Asimismo, se implementaron protocolos de seguridad HTTPS, se adaptó la interfaz para la consulta desde dispositivos móviles y se gestionaron eficazmente incidencias en los servidores. Todo ello con el fin de garantizar la continuidad del servicio mientras la CAR desarrolla e implementa el sistema SiRio, en atención a la orden 4.6.

Figura 1 Línea de Tiempo antecedentes cumplimiento orden 4.5



• ACCIONES ADELANTADAS EN EL 2026

Durante el primer semestre de 2026, la gestión asociada al cumplimiento de la Orden 4.5 de la sentencia del río Bogotá se reorientó tras la desactivación operativa del ORARBO. Actualmente, las actividades se concentran en atender los requerimientos de la Magistrada Ángela María Cifuentes Cruz y en verificar el cumplimiento de dicha orden. Este enfoque ha agilizado la respuesta técnica a los autos judiciales y ha permitido consolidar los soportes necesarios para acreditar la diligencia institucional ante el despacho.

En este contexto, el 20 de enero se atendió el auto 2025ER267574 mediante audiencia de comparecencia. Allí se presentaron las fases de ejecución del ORARBO, su infraestructura tecnológica, el modelo de conectividad y los procesos de divulgación. Entre febrero y abril, las actividades permanecieron en espera activa, sujetas a la respuesta del tribunal sobre lo expuesto en la diligencia inicial, sin que se adelantaran acciones adicionales frente a la orden.

Posteriormente, en mayo, el despacho de la magistrada Cifuentes Cruz notificó su respuesta a la audiencia del 20 de enero y determinó un cumplimiento parcial de la orden. En junio, se realizaron mesas CECH – SiRio y mesa técnica CECH, las cuales fueron orientadas a construir

una propuesta de articulación y a precisar el alcance de las órdenes 4.5 y 4.6.

ORDEN 4.6

La orden impartida por el Honorable Consejo de Estado indica:

4.6	<i>ORDÉNESE al Consejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Bogotá – CECH – de manera inmediata y mientras se crea la Gerencia de la Cuenca Hidrográfica del Río Bogotá – GCH – desarrollar e implementar el Sistema Regional de Información Ambiental para la Gestión Integral de la Cuenca Hídrica del Río Bogotá – SIGICA RÍO BOGOTÁ –, que como mínimo permita el registro, almacenamiento, validación, modelación, monitoreo, control, evaluación y divulgación de toda la información relacionada con la cuenca hidrográfica del Río Bogotá, atendiendo los lineamientos y criterios expuestos en la parte motiva de esta providencia.</i> <i>En virtud de lo anterior, ORDÉNESE a las entidades públicas y a los particulares que, según criterio del CECH y posteriormente de la GCH, deban suministrar la información y alimentar al SIGICA RÍO BOGOTÁ, concurrir a hacerlo en la forma, frecuencia y metodología que establecerá la misma.</i>
-----	---

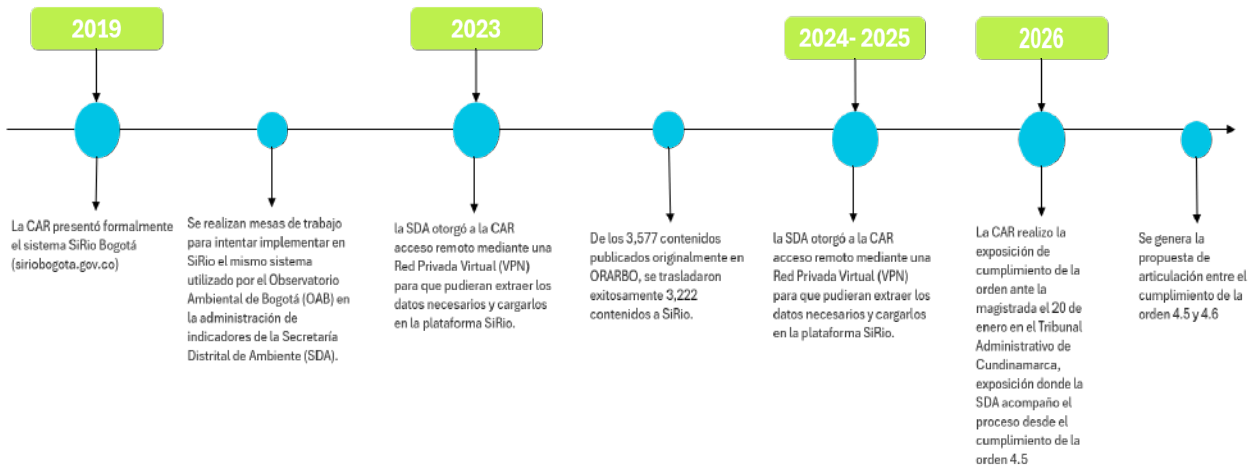
• DESCRIPCIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LA ORDEN

El proceso de creación y consolidación del sistema SiRio se estableció como la estrategia definitiva, desarrollada y administrada por la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca (CAR), para gestionar y dar seguimiento al saneamiento del río Bogotá. Durante su fase de desarrollo y validación, se adelantaron mesas de trabajo con la intención de replicar el modelo del Observatorio Ambiental de Bogotá (OAB); sin embargo, la formalización de un convenio interadministrativo con la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA) para la transferencia del código fuente y el soporte técnico no prosperó, debido a incompatibilidades de orden jurídico por parte de la CAR. Tras varios años de articulación, la plataforma fue lanzada oficialmente en diciembre de 2019 con el propósito de centralizar la información ambiental a nivel nacional, departamental y municipal.

Ante la imposibilidad de formalizar dicho convenio y en aras de apoyar el proceso de validación y transferencia de información entre ORARBO y SiRio, se implementaron soluciones técnicas alternas. Por ello, en septiembre de 2023, la SDA habilitó un acceso remoto mediante una Red Privada Virtual (VPN), lo que permitió a la CAR extraer los datos requeridos y cargarlos directamente en la nueva plataforma. A partir de esta acción, se lideraron mesas técnicas enfocadas en el reporte de indicadores y en la rigurosa transferencia de metadatos, documentos y notas periodísticas desde el portal transitorio hacia el SiRio. Este esfuerzo de articulación arrojó resultados altamente efectivos, logrando trasladar con éxito 3.222 de los 3.577 contenidos publicados originalmente.

En la actualidad, el sistema SiRio opera como la herramienta oficial para la dirección y gestión integral de la cuenca. El sistema continúa en un proceso de fortalecimiento para el registro, almacenamiento de datos de indicadores y divulgación de la información, en estricto cumplimiento de los mandatos judiciales.

Figura 2 Línea de Tiempo antecedentes cumplimiento orden 4.6



• **ACCIONES ADELANTADAS EN EL 2026**

Durante el primer semestre de 2026, específicamente entre enero y abril, no se recibió comunicación oficial de la CAR sobre la apertura de las capacitaciones necesarias para el manejo de la plataforma SiRio. Ante esta situación, y con el propósito de garantizar el alistamiento técnico de la información, en la mesa del CECH sobre SiRio se definió que la Secretaría Técnica de la Sentencia del Río Bogotá solicitará a las entidades responsables los reportes de indicadores y los mantendrá bajo su custodia. De esta manera, se contará con información actualizada y preparada para su cargue una vez la plataforma esté operativa.

Finalmente, se ha determinado que la SDA procederá con el alistamiento de datos relativos a los 48 indicadores bajo su responsabilidad. Paralelamente, la Oficina Jurídica solicitará a la Secretaría Jurídica Distrital liderar la coordinación intersectorial necesaria, dado que el reporte de diversos indicadores involucra directamente la participación de la Secretaría Distrital de Salud (SDS) y de la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos (UAESP).

**ORDEN 4.69**

La orden impartida por el Honorable Consejo de Estado indica:

4.69

ORDÉNESE a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR, al Departamento de Cundinamarca y al Distrito Capital, que de manera inmediata adopten el Plan Estratégico Nacional de Investigación Ambiental como herramienta para la realización de una gestión eficiente y eficaz, orientada a la sostenibilidad ambiental, bajo los parámetros señalados en la parte motiva.

ORDÉNESE al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible acompañar de manera permanente a través de sus institutos al Consejo Estratégico de la Cuenca Hidrográfica - CECH - y posteriormente a la Gerencia de la Cuenca Hidrográfica del Río Bogotá - GCH en los procesos de generación de conocimiento en el marco de los instrumentos de planificación y toma de decisión.

ORDÉNESE al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y a Colciencias que prioricen líneas de investigación en materias definidas por el Consejo Estratégico de la Cuenca Hidrográfica - CECH - y posteriormente por la Gerencia de la Cuenca Hidrográfica del Río Bogotá - GCH - quien dará continuidad.

- DESCRIPCIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LA ORDEN**

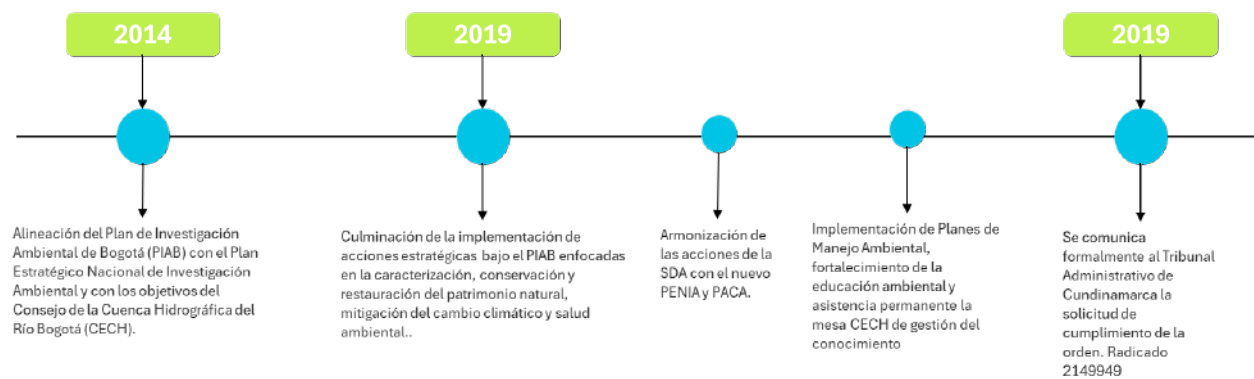
En cumplimiento de la orden judicial, la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA) articuló inicialmente el Plan de Investigación Ambiental de Bogotá (PIAB) 2012-2019 con el Plan Estratégico Nacional de Investigación Ambiental (2008-2018), logrando una base para la alineación de los objetivos del Consejo Estratégico de la Cuenca Hidrográfica del Río Bogotá (CECH) en torno a los procesos de gestión del conocimiento. Durante este periodo, la entidad se centró en generar nuevo conocimiento para asegurar una gestión ambiental efectiva, priorizando acciones dedicadas a la caracterización, conservación y restauración del patrimonio natural, además de mitigar el cambio climático, mejorar la salud ambiental distrital y promover el uso sostenible de los recursos.

Más adelante, la SDA ajustó sus estrategias según el nuevo Plan Estratégico Nacional de Investigación Ambiental (PENIA) 2021-2030 y el Plan de Acción Cuatrienal Ambiental (PACA). Esto decantó en la realización de estudios ambientales que responden a la necesidad de proteger el agua y la biodiversidad urbana, así como de controlar el deterioro de los recursos, lo que beneficia directamente a la cuenca media del río Bogotá, dado que el 52 % del territorio distrital forma parte de esta.

Adicionalmente, en línea con el mandato judicial, la Secretaría ha puesto en marcha los Planes de Manejo Ambiental (PMA) en áreas protegidas, tales como humedales y parques de montaña. Esta gestión ha sido crucial para asegurar funciones ecológicas esenciales, como la

recarga hídrica y la filtración natural del agua, contribuyendo de manera significativa tanto a la salud del río Bogotá como al conocimiento técnico sobre este.

Figura 3 Línea de Tiempo antecedentes cumplimiento orden 4.69



• **ACCIONES ADELANTADAS EN 2026**

Durante el primer semestre de 2026, la entidad continúa a la espera de una respuesta formal por parte de la Magistrada Ángela María Cifuentes Cruz respecto a la solicitud de cierre por cumplimiento de la orden. Esta petición fue presentada mediante el radicado 2149949, de fecha 25 de septiembre de 2025, el cual fue remitido como comunicado oficial con el objetivo de notificar detalladamente los avances alcanzados y el estado actual de cumplimiento del mandato judicial.

De manera complementaria, durante este período se ha llevado a cabo un proceso continuo de acompañamiento a la mesa de gestión del conocimiento. En este espacio, se han desarrollado diversas mesas de trabajo enfocadas en la elaboración de lineamientos y directrices técnicas esenciales para la evaluación de estudios e investigaciones en la cuenca, orientadas al uso eficiente y al manejo sostenible del recurso hídrico.

Como resultado de esta labor técnica, se proyecta presentar, durante el segundo semestre del año, la primera versión quedará abierta a la recepción de observaciones y retroalimentación por parte de los actores involucrados, garantizando así la calidad y pertinencia de los lineamientos propuestos.

ORDEN 4.73

La orden impartida por el Honorable Consejo de Estado indica:

4.73

ORDÉNESE al Consejo Estratégico de la Cuenca Hidrográfica del Río Bogotá – CECH – y posteriormente a la Gerencia de la Cuenca Hidrográfica del Río Bogotá – GCH – de manera inmediata instrumentar un sistema de indicadores con el objeto de medir el grado de avance en el cumplimiento de esta decisión y, en general, de todas y cada una de las actividades para la gestión integral de la cuenca hidrográfica. Para los fines anteriores se deberá contar con el apoyo del Departamento Nacional de Planeación – DNP, el Departamento Administrativo Nacional de Estadística – DANE, el Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC, el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales (IDEAM), y los demás entes que el CECH y posteriormente la GCH consideren necesarios.

ORDÉNESE al Consejo Estratégico de la Cuenca Hidrográfica – CECH – y posteriormente a la Gerencia de la Cuenca Hidrográfica del Río Bogotá – GCH – adoptar los indicadores elaborados y/o construidos en esta decisión y a los cuales se hace referencia expresa en la parte motiva.

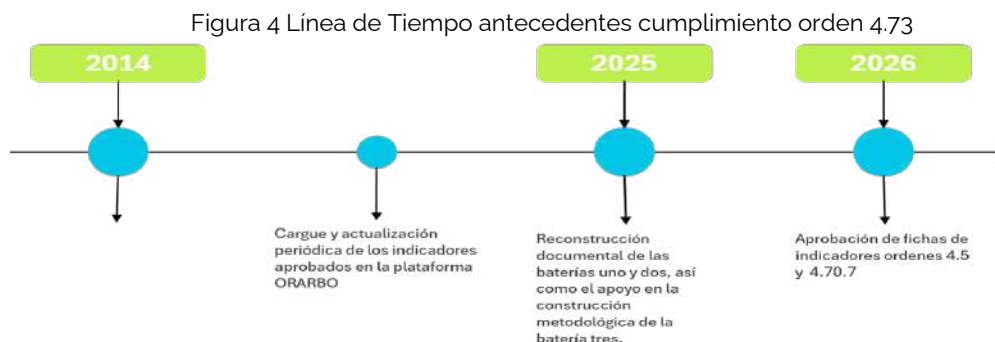
ORDÉNESE a las autoridades ambientales y a los entes territoriales aferentes al Río Bogotá reportar los datos e información necesaria para la obtención de los índices correspondientes de acuerdo con el sistema de indicadores antes referido, en la forma, frecuencia y metodología que establecerá el Consejo Estratégico de la Cuenca Hidrográfica del Río Bogotá – CECH – y posteriormente la Gerencia de la Cuenca Hidrográfica del Río Bogotá – GCH –.

- DESCRIPCIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LA ORDEN**

La gestión para el cumplimiento de la orden 4.73 se ha canalizado a través de la mesa técnica del Consejo Estratégico de la Cuenca Hidrográfica (CECH), específicamente en la submesa de indicadores, bajo el liderazgo del Departamento Nacional de Planeación (DNP) y el Ministerio de Ambiente. Para optimizar esta labor, los integrantes de la mesa diseñaron e implementaron una metodología de trabajo estructurada en tres baterías de indicadores: la primera agrupa las obligaciones bajo la responsabilidad de una única entidad con representación en el Consejo; la segunda integra aquellas a cargo de dos o más entidades miembros del CECH; y la tercera abarca las responsabilidades que recaen en múltiples entidades externas a dicho organismo.

A la fecha, la SDA ha contribuido significativamente a los avances de esta orden, destacándose la elaboración de indicadores y la posterior construcción documental de las fichas técnicas correspondientes a las baterías uno y dos. Asimismo, se brindó un apoyo fundamental en la definición metodológica para la estructuración de los indicadores de la batería tres. Estas acciones, debidamente documentadas en las actas de reunión, han sido esenciales para garantizar la trazabilidad y la estandarización del monitoreo, facilitando la

articulación institucional necesaria para el seguimiento riguroso de la sentencia. No obstante, la ejecución del plan de acción enfrenta desafíos importantes, como los retrasos en el cumplimiento de las metas programadas debido a la rotación de personal en algunas entidades de la mesa. Para superar este obstáculo, resulta imperativo que cada institución garantice la designación de un delegado permanente que asegure un seguimiento efectivo y continuo a sus obligaciones.



• ACCIONES ADELANTADAS EN EL 2026

La entidad ha realizado una contribución significativa al proceso de reconstrucción y revisión de las baterías de indicadores uno y dos. Este trabajo se articuló mediante la ejecución de mesas técnicas internas, así como sesiones de trabajo colaborativo junto al Ministerio de Ambiente y el Departamento Nacional de Planeación (DNP), con el objetivo principal de ajustar y validar las fichas técnicas correspondientes a la batería uno a cargo de la SDA.

Estas gestiones permitieron la revisión exhaustiva de las obligaciones derivadas de la Orden 4.5, asociada al funcionamiento del ORARBO, y la Orden 4.70, referente a las acciones de control en curtiembres. Gracias a este esfuerzo coordinado entre las instituciones participantes, las fichas técnicas mencionadas fueron formalmente aprobadas por la submesa de indicadores en junio de 2026.

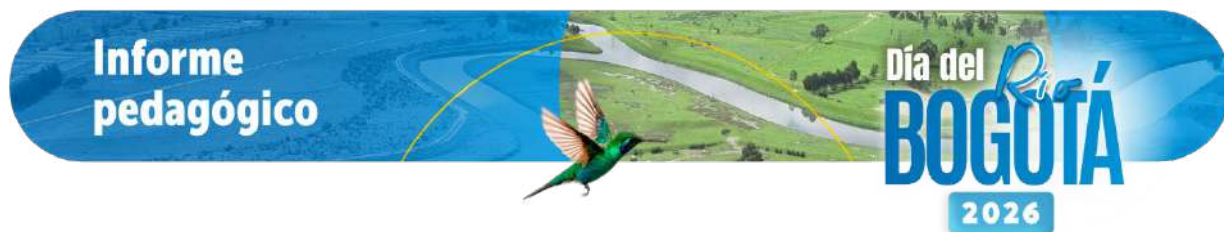
2. DIRECCIÓN DE GESTIÓN AMBIENTAL -SDA

ORDEN 4.19

La orden impartida por el Honorable Consejo de Estado indica:

4.19

ORDÉNASE al Distrito Capital y a los entes territoriales aferentes al Río Bogotá, que en el término perentorio e improrrogable de doce (12) meses contados a partir de la ejecutoria de esta sentencia, adopten en sus microcuencas los respectivos planes de manejo ambiental de conformidad con lo previsto en el título V del Decreto 1640 de 2012, como instrumento de protección a las fuentes hídricas.



- **DESCRIPCIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LA ORDEN**

De conformidad con el Decreto 953 de 2013 (compilado y derogado por el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015) las autoridades ambientales tienen la obligación de identificar, delimitar y priorizar las áreas en las que se deben realizar las inversiones de los recursos señalados en el artículo 111 de la Ley 99 de 1993 (modificado por el artículo 210 de la Ley 1450 de 2011), con el fin de conservar las áreas estratégicas para el abastecimiento de acueductos.

Sobre las áreas que deben considerarse estratégicas para el fin señalado en el artículo 111 de la Ley 99 de 1993, es importante hacer referencia a lo dispuesto por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado ante consulta formulada por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible) que, entre otras cosas, expresó que las áreas de importancia estratégica para la conservación de recursos hídricos *“son todas las zonas vitales comprendidas dentro de un perímetro, necesarias para el mantenimiento, la protección y el cuidado del agua”*. Teniendo en cuenta lo anterior y la incidencia del cambio climático, se hizo necesario identificar no solo las áreas que actualmente son utilizadas para el abastecimiento de agua potable, sino aquellas que tienen un potencial importante de ser utilizadas hacia el futuro, como es el acuífero Bogotá, permitiendo a su vez avanzar en una gestión integral del recurso hídrico.

El resultado de la identificación, delimitación y priorización de las áreas de importancia para el abastecimiento actual y potencial de acueductos de Bogotá, tuvo como referente, en primera medida, la Resolución CAR 1726 de 25 de septiembre de 2013 *“Por medio de la cual se adopta la Metodología para la identificación, delimitación y priorización de Áreas Estratégicas para la Conservación del Recurso Hídrico que surte acueductos municipales, regionales y distritales”*, la cual sirvió de guía para la identificación de las áreas estratégicas localizadas en la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca.

En segundo lugar, se tuvieron en cuenta los resultados obtenidos mediante el Convenio 1309 de 2013, celebrado entre la Secretaría Distrital de Ambiente y la ONG Patrimonio Natural Fondo para la Biodiversidad y Áreas orden, en el cual se realizó una primera identificación de las áreas estratégicas para la conservación del recurso hídrico, resultados que fueron actualizados por la SDA en 2015 con nueva información generada por esta entidad.

ORDEN 4.25

La orden impartida por el Honorable Consejo de Estado indica:

4.25

ORDÉNESE al Departamento de Cundinamarca, al Distrito Capital y a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR que en el término perentorio e improrrogable de doce (12) meses contados a partir de la ejecutoria de esta sentencia identifiquen, delimiten y prioricen las áreas de importancia estratégica, con base en la información contenida en los planes de ordenación y manejo de cuencas hidrográficas, planes de manejo ambiental de microcuencas, planes de manejo ambiental de acuíferos o en otros instrumentos de planificación ambiental relacionados con el recurso hídrico.

La identificación, delimitación y priorización de las áreas de importancia estratégica, deberá contar con el aval del Consejo Estratégico de la Cuenca Hidrográfica del Río Bogotá – CECH – y posteriormente a la Gerencia de la Cuenca Hidrográfica del río Bogotá – GCH – quienes tendrán la potestad de solicitar los ajustes en el marco de la gestión integral de la cuenca.

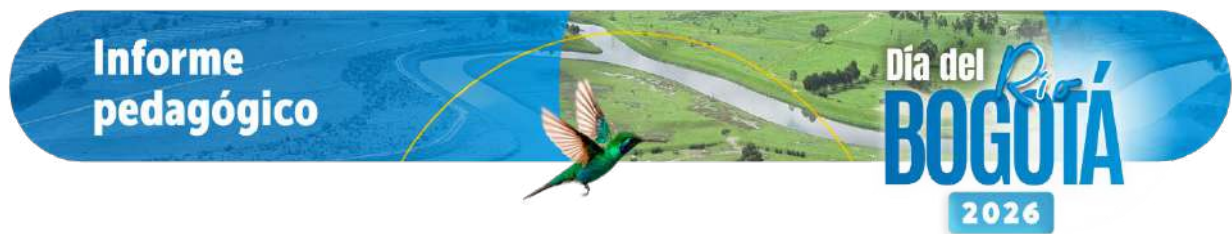
ORDÉNESE Al Departamento de Cundinamarca, al Distrito Capital, a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR y a los entes territoriales aferentes del Río Bogotá, promover la conservación y recuperación de las áreas de importancia estratégica para la conservación de recursos hídricos que surten de agua a los acueductos municipales, distritales y regionales, mediante la adquisición y mantenimiento de dichas áreas y la financiación de los esquemas de pago por servicios ambientales, de acuerdo con la Ley 99 de 1993 - artículo 108 - Ley 1450 de 2011 – artículo 210 – y el Decreto reglamentario 953 de 2013.

Al Departamento de Cundinamarca, al Distrito Capital y a los entes territoriales que hacen parte de la cuenca hidrográfica del Río Bogotá apropiar de manera inmediata un porcentaje no inferior al 1 % de sus ingresos corrientes para la adquisición y mantenimiento de dichas zonas o para financiar esquemas de pago por servicios ambientales de acuerdo con la Ley 1450 de 2011 - artículo 210 – y el Decreto reglamentario 953 de 2013.

Al Departamento de Cundinamarca, al Distrito Capital y a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR que en el término perentorio e improrrogable de doce (12) meses contados a partir de la ejecutoria de esta sentencia identifiquen, delimiten y prioricen las áreas de importancia estratégica, con base en la información contenida en los planes de ordenación y manejo de cuencas hidrográficas, planes de manejo ambiental de microcuencas, planes de manejo ambiental de acuíferos o en otros instrumentos de planificación ambiental relacionados con el recurso hídrico

- DESCRIPCIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LA ORDEN**

A partir de los criterios incluidos en la normatividad, la documentación técnica metodológica desarrollada por la SDA en 2015, y la información de cartografía temática adicional generada



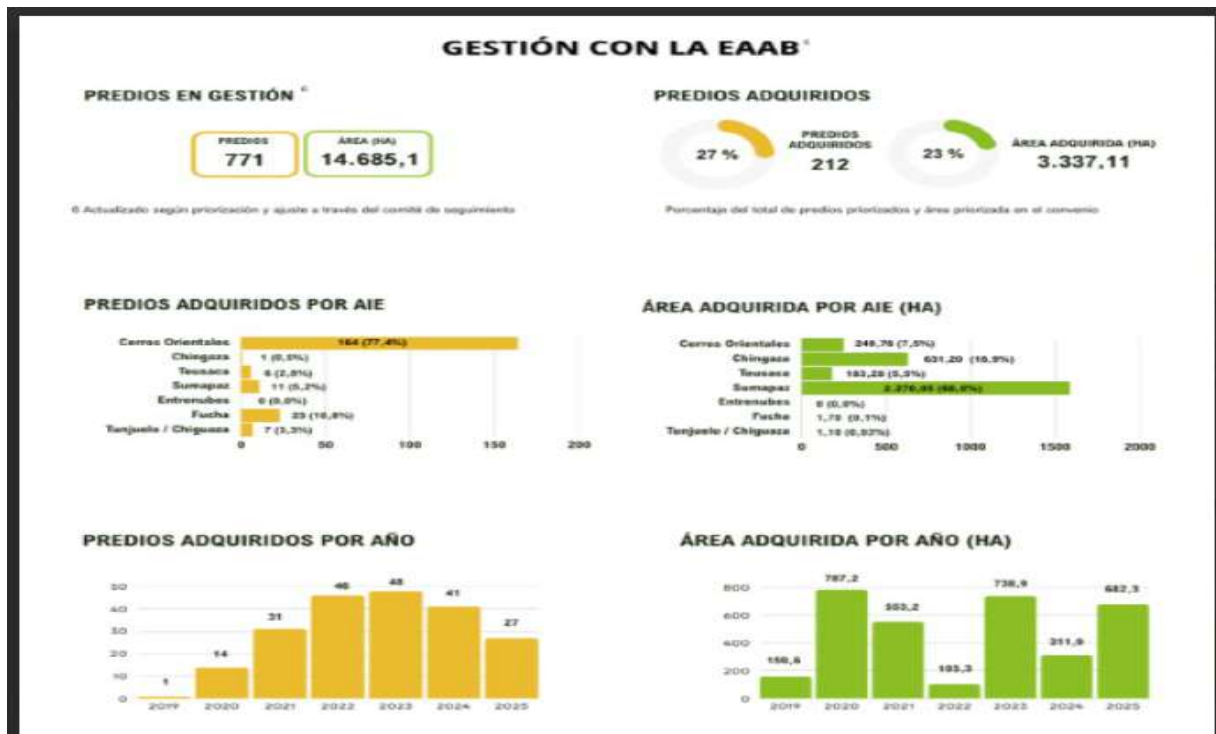
por la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca CAR, el Servicio Geológico Colombiano, el Instituto Geográfico Agustín Codazzi IGAC, el Instituto de Estudios Ambientales IDEAM, la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá EAAB ESP, la Secretaría Distrital de Hábitat (SDHT), la Secretaría Distrital de Planeación (SDP) mediante la expedición de instrumentos de planeación ambiental y demás bibliografía de soporte existente, se consolidó e incluyó la información técnica de análisis para el proceso de definición de variables y parámetros de inclusión en los modelos espaciales, geográficos y estadísticos.

Paralelamente el Distrito Capital a través de la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA como cabeza del sector Ambiente - suscribió el Convenio No. 20171240 de 21 de julio de 2017 con la EAAB-ESP con el objeto de: *“Aunar esfuerzos técnicos y administrativos para la adquisición, mantenimiento y administración de los predios requeridos para la protección y conservación del recurso hídrico conforme con lo establecido en el artículo 111 de la Ley 99 de 1993, artículo 210 de la ley 1450 de 2011 y lo reglamentado mediante el Decreto 953 de mayo de 2013”*.

El convenio se suscribió por cinco años entre 2017-2022. Posteriormente fue prorrogado por cinco años más hasta el 27 de julio de 2027, de acuerdo con la Prórroga N°1, Adición N° 1 Y Modificación N° 3 del convenio del 28 De diciembre De 2021.

El 24 de noviembre de 2018, se suscribió la modificación No. 1 del presente convenio interadministrativo, mediante la cual, entre otros, se agregaron las siguientes áreas de importancia estratégicas: a) Corredor Ecológico de Ronda del río Fucha; b) Corredor Ecológico de Ronda del río Tunjuelo c) Franja de Adecuación de los Cerros Orientales y d) Parque Ecológico Distrital de Montaña Entrenubes.

En el marco de este convenio se viene desarrollando el proceso de gestión predial de 762 inmuebles en las Áreas de Importancia Estratégica declaradas y priorizadas por las autoridades ambientales de: a) Reserva Forestal Protectora Bosque Oriental de Bogotá, b) Páramo de Sumapaz, c) Parque Natural Chingaza, d) Parque Ecológico de Montaña Entrenubes, e) Corredor Ecológico de Ronda del Río Tunjuelo, f) Corredor Ecológico de Ronda del Río Fucha y g) Corredor Ecológico de Ronda de la Quebrada Chigaza.



En cumplimiento de la sentencia del río Bogotá, la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA) y la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca (CAR) concertaron en 2018 la declaratoria de varias Áreas de Importancia Estratégica para el Abastecimiento Hídrico (AIEAH), decisión avalada por el Consejo Estratégico de la Cuenca del Río Bogotá (CECH) y formalizada mediante la Resolución SDA N° 2332 de 2018, que declaró ocho áreas estratégicas para la conservación del recurso hídrico.

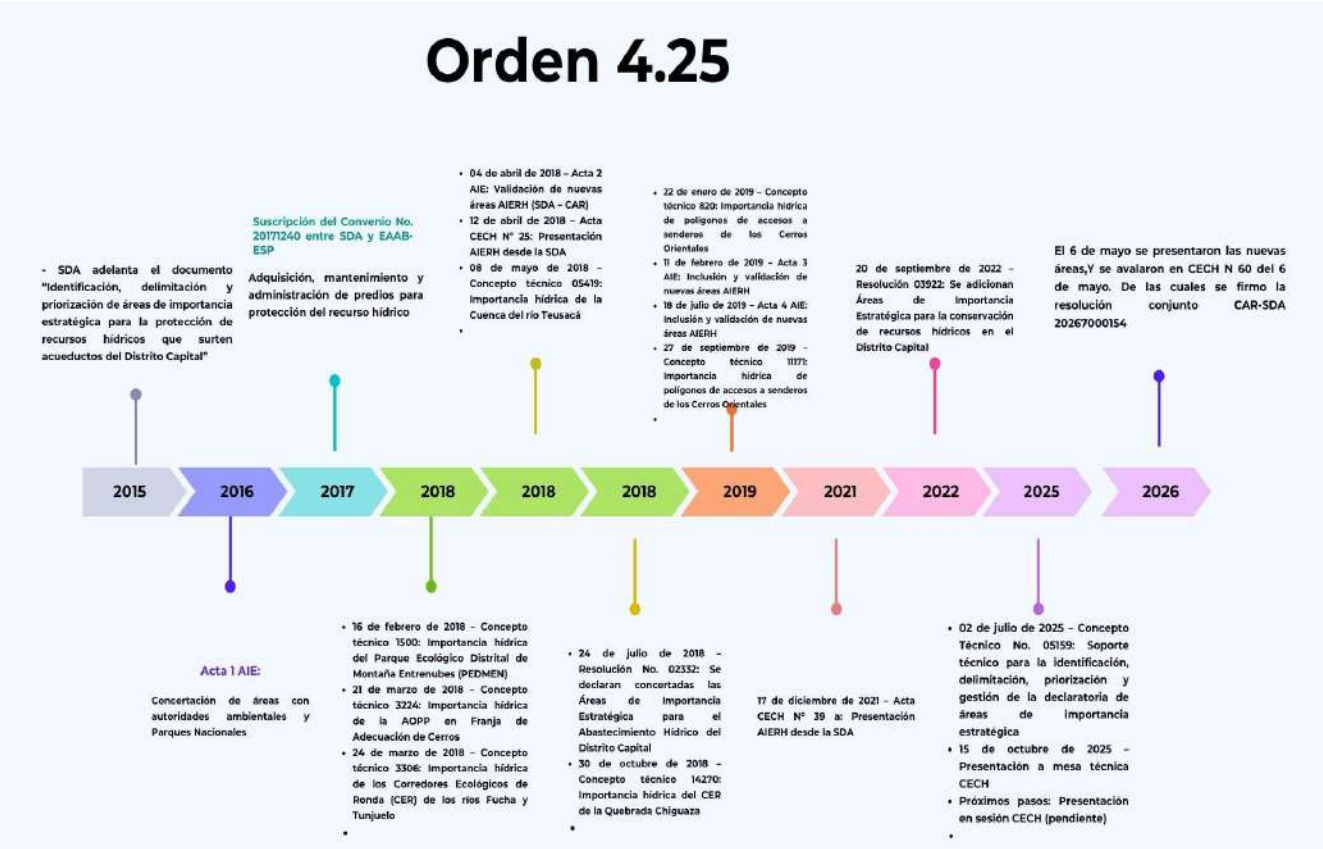
Posteriormente, con base en criterios técnicos, normativos y un análisis multicriterio desarrollado por la SDA, se identificaron nuevas áreas prioritarias, lo que permitió la concertación con la CAR de cerca de 5.000 hectáreas adicionales de Áreas de Importancia Estratégica para la Conservación de Recursos Hídricos (AIECRH). Estas fueron incorporadas mediante la Resolución 3922 de 2022 y posteriormente fortalecidas con la Resolución Conjunta CAR-SDA N° 20267000154, que consolidó su reconocimiento para la protección del abastecimiento y la regulación hídrica de Bogotá y la región.

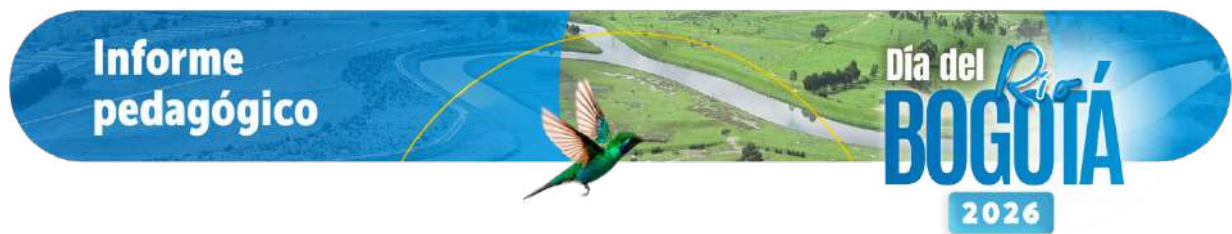
Estas áreas constituyen el ámbito de implementación del Programa de Pago por Servicios Ambientales (PSA) Hídricos del Distrito Capital, reglamentado por la Resolución 5480 de 2021, orientado a incentivar la conservación de los ecosistemas estratégicos que garantizan el recurso hídrico.

Finalmente, en el marco del cumplimiento de la sentencia del río Bogotá, la Secretaría Distrital de Hacienda ha dispuesto la asignación de recursos derivados del 1 % de los ingresos corrientes, previsto en el artículo 111 de la Ley 99 de 1993, para financiar acciones de conservación y protección de estas áreas estratégicas.



Figura 1. Línea de Tiempo antecedentes cumplimiento orden 4.25





- **ACCIONES ADELANTADAS EN EL 2026**

Con relación a la identificación de nuevas áreas de importancia del recurso hídrico, se adelantó la presentación ante las mesas técnica y jurídica de las nuevas AIE espacios en los que se analizó la información documental y cartográfica. A partir de esta validación se convocó la sesión N° 60 del CECH para el 6 de mayo con el fin de obtener el aval de las nuevas áreas. Durante la sesión se presentaron los siguientes antecedentes de la solicitud de incorporación de estas nuevas áreas:

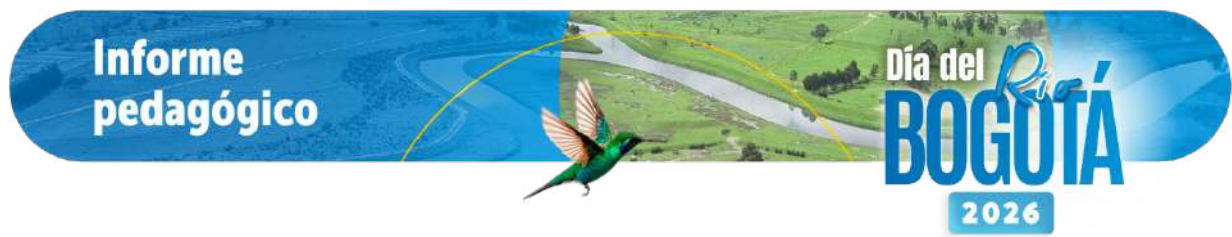
En julio de 2025 se radicó una primera propuesta ante la CAR, y durante el segundo semestre se desarrollaron mesas técnicas y jurídicas para ajustarla según observaciones. Entre diciembre y enero se precisaron aspectos jurídicos y de alcance, y en marzo se consolidó un nuevo concepto técnico (No. 701 del 17 de marzo) en el que se hace el recuento del trabajo interinstitucional y se ajusta la propuesta. La última mesa técnica se realizó el 23 de abril, donde se avanzó en lineamientos y en la proyección de un acto administrativo conjunto.

Se señaló que la propuesta se enmarca en el artículo 111 de la Ley 99 y en el Decreto 1007, mediante el cual se reglamentó el artículo 5 del Decreto 953 de 2013. Asimismo, se indicó que el modelamiento espacial desarrollado por la Secretaría Distrital de Ambiente retoma los criterios normativos y metodológicos definidos tanto por la CAR en su resolución de 2013 como por los avances técnicos construidos por la Secretaría desde el año 2015 para la identificación de áreas de importancia estratégica.

Durante la presentación se explicó que el área objeto de estudio corresponde al polígono delimitado en color amarillo y verde, construido a partir de información oficial y actualizada suministrada por entidades como la CAR, IDEAM, Ingeominas, IGAC, la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, la Secretaría Distrital de Hábitat (SDHT) y otras entidades técnicas. Esta información permitió desarrollar un modelamiento espacial, cuantitativo y estadístico para la identificación de áreas de importancia estratégica para el recurso hídrico.

También se incorporó el análisis de la conectividad ecológica de estas áreas con otros elementos funcionales del paisaje desde el punto de vista ecosistémico e hídrico. Asimismo, se evaluó el potencial de restauración ecológica de las áreas de importancia hídrica que requieran este tipo de intervención.

Se precisó que el análisis partió de las áreas ya declaradas por Bogotá mediante la Resolución 2332 de 2018 y su complemento, la Resolución 3922 de 2022, las cuales abarcan sectores estratégicos como el Parque Chingaza, zonas del páramo de Sumapaz y áreas de la parte alta y media de la cuenca del río Bogotá. Estas áreas fueron representadas en color amarillo dentro de la cartografía expuesta. Adicionalmente, se identificaron las áreas complementarias incorporadas al nuevo ejercicio de modelamiento y análisis espacial desarrollado por la Secretaría Distrital de Ambiente.



El ejercicio cubrió aproximadamente 570.000 hectáreas y se resaltó que, además de las áreas declaradas por Bogotá, la CAR también cuenta con áreas de importancia hídrica declaradas. Se indicó que alrededor del 63 % o 64 % del área modelada presenta traslape con áreas previamente declaradas por la CAR.

Frente a ello, se explicó que durante las mesas técnicas y jurídicas adelantadas entre las entidades se discutió la necesidad de integrar los procesos institucionales para evitar duplicidades y generar un ejercicio complementario entre Bogotá y la CAR, teniendo en cuenta que la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca también adelanta procesos de ajuste e implementación sobre dichas áreas.

Posteriormente, se expuso que el modelamiento se estructuró a partir de cinco submodelos técnicos, contruidos con información oficial robusta y de calidad, con el fin de garantizar un análisis espacial, geográfico y estadístico consistente. El primer submodelo está relacionado con la información de puntos de captación y estructuras asociadas al abastecimiento de agua, utilizando información oficial de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, la CAR y la Secretaría Distrital de Hábitat (SDHT).

A continuación, se presentó el resultado específico para el ámbito del Consejo Estratégico de la Cuenca Hidrográfica – CECH, correspondiente a la subzona hidrográfica de la cuenca del río Bogotá. Allí se identificaron 213.963,31 hectáreas como áreas objeto de aval dentro del ejercicio presentado. De esta extensión, poco más de 900 hectáreas se encuentran ubicadas al interior del Distrito Capital, y el 99,58 % restante se localiza en jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR. Se aclaró que estas corresponden únicamente a las áreas del ámbito del CECH, sin perjuicio de que las autoridades ambientales, en ejercicio de sus competencias legales, puedan concertar otras áreas adicionales fuera de la subzona analizada.

6. RESULTADO GENERAL MODELAMIENTO AIECRH SDA 2026

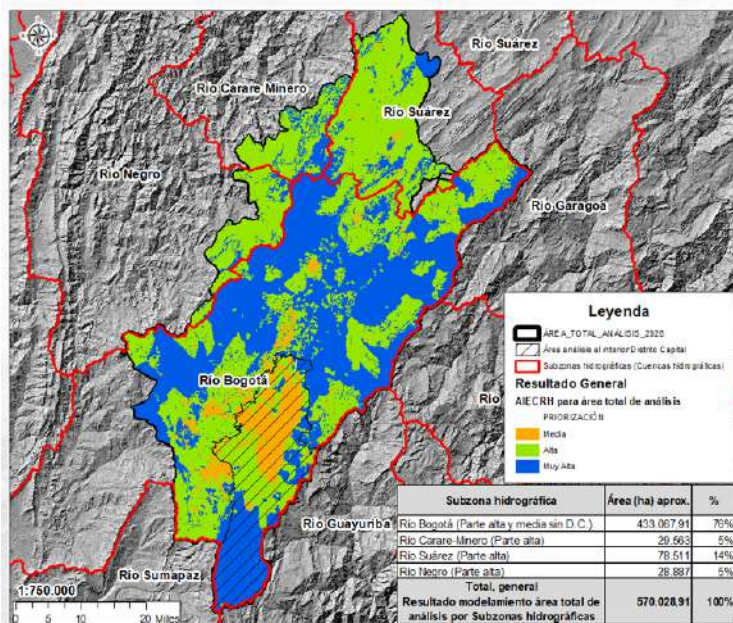


Tabla 1. Resultado general para el área total de modelación 2025.

Clasificación	Área (ha) aprox.	%	Área (ha) aprox. Fuera Bogotá D.C.	Área (ha) aprox. Dentro de Bogotá D.C.
Muy Alta	248.258,05	43,6	217.052,78	31245,87
Alta	280.402,57	49,2	253.305,25	27097,32
Medio	41.048,81	7,2	14.027,90	27020,91
Sin prioridad	278,88	0,05	0,00	278,88
Total general	570.028,91	100,0	484.385,93	85.642,98

Tabla 2. Áreas de importancia hídrica resultado general para el área total de modelación para el área total de análisis año 2024-2025 según subzonas hidrográficas. Fuente: SDA, 2025.

Subzona hidrográfica	Área (ha) aprox.	%
Rio Bogotá (Parte alta y media sin D.C.)	433.067,91	75%
Rio Carare-Minero (Parte alta)	29.563	5%
Rio Suarez (Parte alta)	78.511	14%
Rio Negro (Parte alta)	28.887	5%
Total, general	570.028,91	100%

En concordancia con lo anterior se suscribió la resolución Conjunta CAR - SDA N° 20267000154 del 20 de mayo de 2026, por la cual la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca incorpora áreas de importancia estratégica propuestas por el Distrito Capital para la conservación de los recursos hídricos destinados al abastecimiento y la regulación hídrica de Bogotá y la región, y se dictan otras disposiciones.

3. SUBDIRECCIÓN DE BIODIVERSIDAD

Orden 4.19

La orden impartida por el Honorable Consejo de Estado indica:

4.19

ORDÉNESE al Distrito Capital y a los entes territoriales aferentes al Río Bogotá, que en el término perentorio e improrrogable de doce (12) meses contados a partir de la ejecutoria de esta sentencia, adopten en sus microcuencas los respectivos planes de manejo ambiental de conformidad con lo previsto en el título V del Decreto 1640 de 2012, como instrumento de protección a las fuentes hídrica.

- DESCRIPCIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LA ORDEN

Con respecto a la adopción de planes de manejo ambiental para las microcuencas como instrumento de protección a las fuentes hídricas, es preciso señalar que, el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica – POMCA, se constituye en norma de superior jerarquía y determinante ambiental para la elaboración y adopción de los planes de ordenamiento territorial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 388 de 1997. Por tanto, para los municipios de la cuenca del río Bogotá, el instrumento aplicable es el POMCA del río Bogotá adoptado mediante Resolución 957 de 2019, por la cual se aprobó el ajuste y actualización del Plan de Ordenamiento y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Bogotá, por parte de la Comisión conformada por la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR, la Corporación Autónoma Regional de Guavio – CORPOGUAVIO, Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – CORPORINOQUIA.

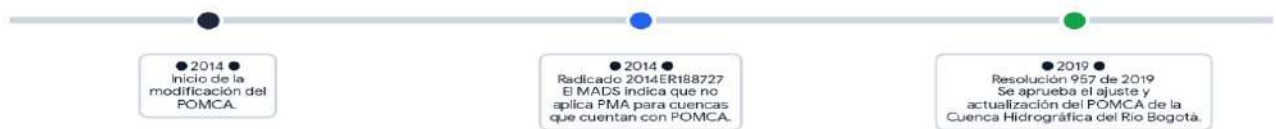
El Plan de Ordenamiento y Manejo de la Cuenca es el instrumento que subsume los PMA de las microcuencas en los términos del "Artículo 2.2.3.1.10.2. De las microcuencas objeto de Plan de Manejo Ambiental" del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, en concordancia con lo dispuesto en el eje programático del POMCA en su ficha GB114 "Gobernanza y gestión pública del Agua en la cuenca del Río Bogotá", el proyecto "Manejo integrado de microcuencas abastecedoras de agua", el cual contempla las acciones a realizar a partir de la línea base del POMCA definida en la fase de diagnóstico según lo establecido por la guía técnica para formulación de POMCA, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

La Guía Metodológica para la Formulación de los Planes de Manejo Ambiental de Microcuencas establece, en el numeral 1.2.3, que criterios de priorización, cuando señala que la autoridad ambiental competente (AAC) priorizará las microcuencas objeto de Plan de Manejo Ambiental con base en lo establecido en el artículo 2.2.3.1.10.4 del Decreto 1076 de 2015, siempre y cuando dichas microcuencas no hayan sido incluidas en un POMCA aprobado o en proceso de formulación (Artículo 2.2.3.1.10.2.).

El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante oficio 2014ER188725 de fecha 13 de noviembre de 2014, señaló que para las “Microcuencas”: Torca – Guaymaral, Salitre, Fucha y Tunjuelo, ubicadas en el Distrito Capital, no se requiere Plan de Manejo Ambiental, toda vez que hacen parte del POMCA del Río Bogotá, por considerarse niveles subsiguientes de dicha corriente hídrica, de conformidad con lo establecido en Decreto 1076 de 2015.

Antecedentes de cumplimiento de la orden desde 2014 a la fecha – Resumen ejecutivo complementar esta narrativa con una línea de tiempo esquemática (Figura 1.) que facilite su visualización.

Figura 1. Línea de Tiempo antecedentes cumplimiento orden 4.19



• ACCIONES ADELANTADAS EN EL 2026

El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante oficio 2014ER188725 de fecha 13 de noviembre de 2014, señaló que para las “Microcuencas”: Torca – Guaymaral, Salitre, Fucha y Tunjuelo, ubicadas en el Distrito Capital, no se requiere Plan de Manejo Ambiental, toda vez que hacen parte del POMCA del río Bogotá, por considerarse niveles subsiguientes de dicha corriente hídrica, de conformidad con lo establecido en Decreto 1076 de 2015

La orden impartida por el Honorable Consejo de Estado indica:



4.23

ORDÉNESE. A la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR y a todos y cada uno de los entes territoriales que hacen parte de la cuenca hidrográfica del Río Bogotá, que en el término perentorio e improrrogable de doce (12) meses contados a partir de la ejecutoria de esta sentencia, identifiquen e inventarién las áreas de manejo a las cuales hace referencia el Código de Recursos Naturales – Decreto 2811 de 1974 y las zonas de protección especial tales como páramos, subpáramos, nacimientos de agua y zonas de recarga de acuíferos que se encuentren en su jurisdicción, y de manera inmediata adopten las medidas necesarias para la protección, conservación y vigilancia de las mismas

ORDÉNESE a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR y al Distrito Capital que en el término de veinticuatro (24) meses contados a partir de la ejecutoria de esta sentencia, adopten las medidas necesarias para la protección y conservación de los nacimientos de agua que se encuentran en el corredor ambiental de la zona oriental de Bogotá. La Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR, el Departamento de Cundinamarca, el Distrito Capital y demás entes territoriales deberán reportar semestralmente al Consejo Estratégico de la Cuenca Hidrográfica - CECH – y posteriormente a la Gerencia Estratégica de la Cuenca Hidrográfica del Río Bogotá – GCH -las actividades que realicen.

- **DESCRIPCIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LA ORDEN**

De acuerdo con el título II del Decreto Ley 2811 de 1974 las áreas de manejo especial corresponden a aquellas que se delimitan para la administración, el manejo y la protección del ambiente y de los recursos naturales renovables. El mencionado Código, en su Título II, capítulos II a V, establece categorías de áreas de manejo especial.

- Distritos de manejo integrado.
- Áreas de recreación.
- Cuenca Hidrográfica.
- Distritos de conservación de suelos.
- Sistema de Parques Nacionales.

Para el caso del Distrito Capital, de las áreas citadas únicamente se encuentran las cuencas hidrográficas y las áreas del Sistema de Parques Nacionales (SPN). Para el primer caso, actualmente se cuenta con el inventario de las cuencas hidrográficas, donde se resalta que Bogotá cuenta con cinco grandes cuencas urbanas que de norte a sur corresponden al Sistema Torca-Guaymaral, Teusaca, Salitre, Fucha y Tunjuelo (esta última con gran parte del territorio en área rural). En el área rural se resaltan las cuencas del Sumapaz (que drena hacia el río Magdalena) y la del río Blanco (que drena hacia la cuenca del Orinoco).

Mediante la actualización del Plan de Ordenamiento Territorial se identificaron las determinantes ambientales presentes en el Distrito Capital, incluidas las derivadas del Código de Recursos Naturales. Estas fueron incorporadas a la Estructura Ecológica Principal y a los instrumentos de planificación correspondientes.



La Estructura Ecológica Principal está conformada por cuatro (4) componentes con categorías y elementos, así:

COMPONENTE	CATEGORÍA	ELEMENTO	INSTRUMENTO DE MANEJO
Áreas Protegidas del Sistema Nacional de Áreas Protegidas - SINAP	Áreas protegidas públicas del Orden Nacional	Parque Nacional Natural Sumapaz	Plan de Manejo Ambiental
		Reserva Forestal Protectora Bosque Oriental de Bogotá	Plan de Manejo Ambiental
	Áreas protegidas privadas del Orden Nacional	Reservas Naturales de la Sociedad Civil	Plan de Manejo Ambiental
Zonas de Conservación	Áreas de conservación in situ	Reserva Forestal Protectora Productora de la Cuenca Alta del Río Bogotá	Plan de Manejo Ambiental
		Reserva Forestal Regional Productora del Norte de Bogotá Thomas van der Hammen	Plan de Manejo Ambiental
	Áreas protegidas del Orden distrital	Paisajes Sostenibles	N/A
		Parques Distritales Ecológicos de Montaña	Plan de Manejo Ambiental
		Reservas Distritales de Humedal	Plan de Manejo Ambiental
Áreas de Especial Importancia Ecosistémica	Páramos	Corredor de Páramos Cruz Verde- Sumapaz	Plan de Manejo Ambiental
	Sistema hídrico	Cuerpos hídricos naturales	N/A
		Cuerpos hídricos artificiales	N/A
Áreas Complementarias para la Conservación	Parques Contemplativos y de la Red Estructurante que hacen parte de la Estructura Ecológica Principal y Parques de Borde	Parques Contemplativos y de la Red Estructurante que hacen parte de la Estructura Ecológica Principal	N/A
		Parques de Borde	No aplica, salvo para el Área de Ocupación Público Prioritaria que cuenta con un Plan de Manejo
	Subzona de importancia ambiental de los POMCA	Áreas provenientes de la subzona de importancia ambiental del POMCA Río Bogotá	POMCA
	Áreas de resiliencia climática y protección por riesgo	Áreas de Resiliencia Climática y protección por riesgo	N/A

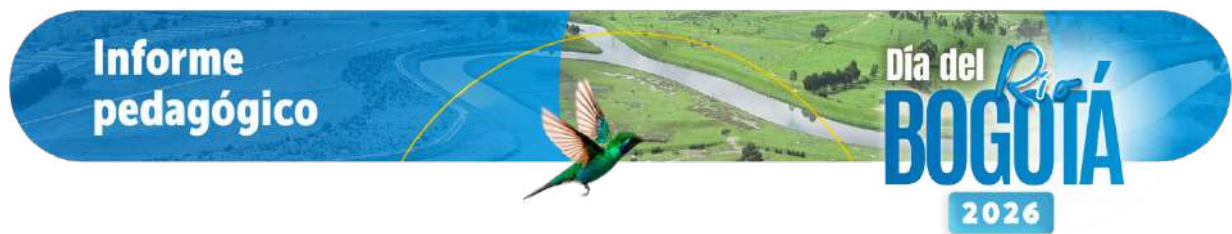


Figura 1. Línea de Tiempo antecedentes cumplimiento orden 4.23



• ACCIONES ADELANTADAS EN EL 2026

- Una estrategia implementada para la conservación de las zonas de protección especial tales como páramos, subpáramos, nacimientos de agua y zonas de recarga de acuíferos es la vinculación de predios al Ordenamiento Ambiental de Fincas, la cual permite formalizar acuerdos con los habitantes del territorio rural para promover el uso sostenible del suelo y la aplicación de buenas prácticas ambientales.
- A través de los acuerdos de Ordenamiento Ambiental de Finca se busca la protección de las coberturas vegetales existentes y la ampliación de las mismas, a partir de la inclusión del árbol en la finca como herramienta de manejo del paisaje. Estos acuerdos también promueven la reconversión de los sistemas productivos agropecuarios mediante un ordenamiento participativo de las fincas y una visión integral de la cuenca.

Durante el primer semestre de 2026 se suscribieron 13 acuerdos de OAF, todos ellos en la cuenca del río Tunjuelo.

ORDEN 4.24

La orden impartida por el Honorable Consejo de Estado indica:

4.24

ORDÉNESE a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR, al Departamento de Cundinamarca, al Distrito Capital y a todos y cada uno de los entes territoriales que hacen parte de la cuenca hidrográfica del Río Bogotá, que en el término perentorio e improrrogable de dieciocho (18) meses contados a partir de la ejecutoria de esta sentencia, identifiquen e inventarién las zonas donde se necesita iniciar procesos de reforestación protectora mediante la siembra de especies nativas colombianas y el cuidado de éstas.

Precluido este plazo y en el término máximo de tres (3) meses prioricen las áreas degradadas o petrolizadas que necesitan con urgencia intervención para reforestación, la cual deberá iniciarse inmediatamente logrando progresivamente la recuperación y mantenimiento de todas ellas.

Las anteriores entidades incluida la Policía Ambiental y Ecológica deberán reportar semestralmente al Consejo Estratégico de la Cuenca Hidrográfica - CECH - y posteriormente a la Gerencia Estratégica de la Cuenca Hidrográfica del Río Bogotá - GCH -dichas actividades.

- DESCRIPCIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LA ORDEN**

A partir de la ejecución de los diferentes Planes de Desarrollo Distritales se ha venido avanzando en acciones de restauración en diferentes áreas del distrito, siendo esta una acción de tracto sucesivo y hace parte de las funciones de la SDA.

Figura 1. Línea de Tiempo antecedentes cumplimiento orden 4.24



- ACCIONES ADELANTADAS EN EL 2026**

A junio de 2026, se registra un acumulado de 157.95 ha intervenidas. De estas, 1,01 ha corresponden a acciones de restauración e implementación: 0,19 ha en los Cerros Orientales y 0,82 ha en otras áreas de interés ambiental. Las 156,94 ha restantes corresponden a acciones de mantenimiento y sostenibilidad: 86,50 ha en los Cerros Orientales y 70,44 ha en otras áreas de interés ambiental. Estas actividades contaron con la participación de la comunidad.

4. SUBDIRECCIÓN DEL RECURSO SUELO**Orden 4.26**

La orden impartida por el Honorable Consejo de Estado indica:

4.26

*ORDÉNESE al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, al Ministerio de Minas y Energía, a la Agencia Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, al Distrito Capital, a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR y a los entes territoriales en los casos en que hayan sido delegados por la respectiva autoridad ambiental, que en el término perentorio e improrrogable de tres (3) meses, contados a partir de la expedición del acto administrativo referido, adelanten los correspondientes procesos administrativos dirigidos a: **i)** revocar o suspender las licencias, títulos, permisos, autorizaciones o concesiones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales y del medio ambiente en las zonas de exclusión; **ii)** revocar o suspender las licencias, títulos, permisos, autorizaciones o concesiones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales cuando se establezca el incumplimiento de las condiciones o exigencias de acuerdo con los actos de expedición. **iii)** ORDÉNESE al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, al Ministerio de Minas y Energía, al Distrito Capital, a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR y a los entes territoriales en los casos en que hayan sido delegados por la respectiva autoridad ambiental, que en el término perentorio e improrrogable (6) meses siguientes, contados a partir de la expedición del acto administrativo en comento, exijan de los particulares o entes públicos o privados a los que se les haya otorgado las licencias ambientales, autorizaciones, permisos o concesiones a cielo abierto, o en una zona específica, declarados responsables, la indemnización, restauración o sustitución morfológica y ambiental de todo el suelo intervenido en la explotación, por cuenta de los beneficiarios de dichos títulos, permisos, licencias o concesiones. **iv)** ORDÉNESE al Distrito Capital y a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR en su respectiva jurisdicción y en coordinación con el Ministerio de Minas y Energía, que en el término perentorio e improrrogable de nueve (9) meses contados a partir de la expedición del acto administrativo referido, realice el inventario de Pasivos Ambientales Mineros - PAM con el objeto de adelantar los procesos administrativos y judiciales.*

- **DESCRIPCIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LA ORDEN**

RESULTADOS CONCRETOS DE LA GESTIÓN DE LA ORDEN A continuación, se documentan los avances que han incidido en la gestión de la orden 4.26:

A. Período 2014 al 2019:

- El día 27 de enero de 2017 se asistió y participó en la audiencia con la Magistrada Nelly Yolanda Villamizar en el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, donde se presentó el ejercicio técnico y jurídico de los polígonos 1 y 2 de las zonas compatibles con las actividades mineras de que trata la Resolución No. 2001 del 02 de diciembre de 2016 del MADS. Entidades responsables del tema: MADS, MINMINAS, ANLA, CAR, ANM y SDA.
- El día 31 de enero de 2017 se brindó apoyo durante la visita de inspección judicial a los polígonos 1 y 2 de las zonas compatibles con las actividades mineras de que trata la Resolución No. 2001 del 02/12/2016, por parte de la Magistrada Nelly Yolanda Villamizar, donde participaron la SDA, MADS, ANM, MINMINAS, ANLA y CAR.
- El día 2 de febrero de 2017 se asistió y participó en la audiencia con la Magistrada Nelly Yolanda Villamizar, donde se presentó el ejercicio técnico y jurídico de los polígonos 3 y 4 de las zonas compatibles con las actividades mineras de que trata la Resolución No. 2001 del 02 de diciembre de 2016 del MADS. Entidades responsables del tema: MADS, MINMINAS, ANLA, CAR, ANM y SDA.
- El día 3 de febrero de 2017 se brindó apoyo en la visita de inspección judicial a los polígonos 3 y 4 (Zona rural de la Localidad de Ciudad Bolívar) de las zonas compatibles con las actividades mineras de que trata la Resolución No. 2001 del 02 de diciembre de 2016, por parte de la Magistrada Nelly Yolanda Villamizar, donde participaron la SDA, MADS, ANM, MINMINAS, ANLA y CAR.

B. Período Primer Semestre de 2026:

- Para dar cumplimiento al artículo Cuarto de la Resolución No. 2001 del 02 de diciembre de 2016 modificada parcialmente mediante Resolución 1499 de 03 de agosto de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS, se realizaron visitas técnicas a cincuenta y dos (52) usuarios en setenta y nueve (79) predios afectados por la actividad extractiva de materiales de construcción y arcillas, cincuenta y un (51) usuarios por fuera de los polígonos Nos. 1, 2 y 3 de las zonas compatibles con las actividades mineras en la Sabana de Bogotá, establecidas en el artículo quinto del citado acto administrativo. Como resultado de lo anterior, se emitieron cincuenta y dos (52) conceptos técnicos de control ambiental, se constató que en ninguno de los predios visitados se realizan actividades de extracción, beneficio y transformación de arcillas y materiales de construcción, en concordancia con los actos administrativos emitidos por la Secretaría Distrital de Ambiente de imposición de suspensión de actividades en su momento.

• ACCIONES ADELANTADAS EN EL 2026

EN RELACIÓN CON LO ORDENADO EN EL INCISO I): De acuerdo con el inventario de los predios afectados por minería en el perímetro urbano del Distrito Capital, sujetos a control de la SDA como autoridad ambiental urbana, la única organización que se encuentra enmarcada en el literal i) referido, es la denominada **Ladrillera Zigurat S.A.S.**, toda vez que esta cuenta con Contrato de Concesión No. 14810 del 28 de septiembre de 2003, con vigencia hasta el 28 de abril de 2024, cuya área otorgada por la Autoridad Minera es de 30 hectáreas y 3.618 metros cuadrados, de las cuales dieciocho (18) hectáreas del denominado frente norte se encuentran dentro del Parque Ecológico Distrital de Montaña Entrenubes, por lo que sería un área de exclusión a tener en cuenta por parte de los Ministerios.

Cabe señalar que la Secretaría Distrital de Ambiente, en el marco de sus funciones, legalizó mediante la Resolución N° 1423 del 13 de noviembre de 2012 la medida preventiva de suspensión de actividades de explotación minera que se desarrollaba por parte de la Sociedad Ladrillera Zigurat S.A.S., en el frente norte por encontrarse en el Parque Ecológico Distrital de Montaña Entrenubes. Del mismo modo, cabe anotar que actualmente el área del Contrato de Concesión Minera No. 14810 de la Sociedad Ladrillera Zigurat S.A.S. se encuentra dentro del Polígono 1 de las zonas compatibles con las actividades mineras, establecidas en artículo quinto de la Resolución No. 2001 del 02 de diciembre de 2016 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. Por tal razón, la sociedad presentó a la Secretaría Distrital de Ambiente una solicitud de conciliación judicial en el marco del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho 2013-1727, la cual se encuentra en estudio por parte de esta Entidad.

A pesar de no contar con la definición de pasivos ambientales mineros, la Secretaría Distrital de Ambiente en cumplimiento misional y de la orden dada en la sentencia, ha identificado **77** usuarios cuyos predios presentan áreas afectadas por actividades de extracción minera en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente que deberán atender los lineamientos que para el caso se expidan por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en **relación** con el artículo 251 de la Ley 1753 de 2015-Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018.

5. Subdirección del Recurso Hídrico

ORDEN 4.21

La orden impartida por el Honorable Consejo de Estado indica:

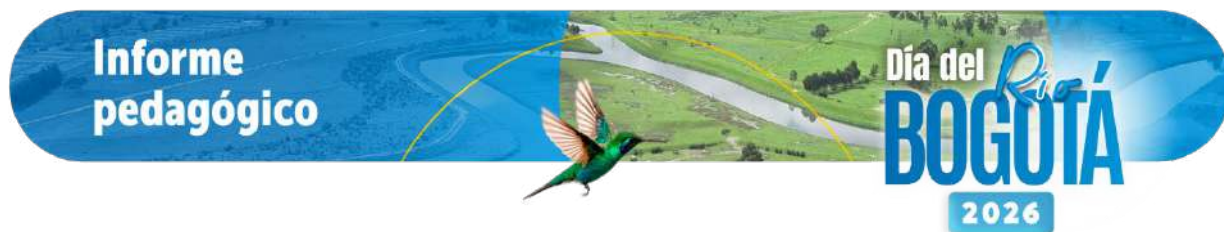
4.21

ORDÉNESE al Distrito Capital y a los entes territoriales aferentes al Río Bogotá, que en el término perentorio e improrrogable de veinticuatro (24) meses contados a partir de la ejecutoria de esta sentencia, realicen, revisen y/o ajusten los Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos – PSMV de manera que se garantice efectivamente un manejo integral y se minimice y reduzca la contaminación en la cuenca hidrográfica del Río Bogotá, lo anterior bajo criterios técnicos y económicos.

- DESCRIPCIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LA ORDEN

Mediante la Resolución 3428 del 4 de diciembre de 2017, la Secretaría Distrital de Ambiente revisó y actualizó el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos (PSMV) de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá (EAAB-ESP), inicialmente aprobado mediante la Resolución 3257 de 2007. Esta actuación se adelantó en cumplimiento de la orden 4.21 de la Sentencia del Río Bogotá.

En cumplimiento de la orden 4.21 de la Sentencia para la recuperación del río Bogotá, y ante el cumplimiento de los diez años de vigencia del instrumento, la Secretaría Distrital de Ambiente, estableció. Una serie de consideraciones técnicas para cada una de las cuencas de los ríos principales de la ciudad y los afluentes de segundo y tercer orden, respecto a la información referente al diagnóstico del sistema de alcantarillado público, la identificación de vertimientos puntuales, la caracterización de las descargas de aguas residuales y de las corrientes, tramos o cuerpos de agua receptores, las proyecciones de la carga contaminante generada, recolectada, transportada y tratada, tanto por vertimiento como por corriente, tramo o cuerpo de agua receptor, los objetivos de reducción del número de vertimientos puntuales y la descripción detallada de los programas, proyectos y actividades propuestas, con sus respectivos cronogramas e inversiones, en las fases de corto, mediano y largo plazo, remitidas por la EAAB-ESP durante el proceso de actualización del Plan de Saneamiento y



Manejo de Vertimientos – PSMV.

Además, se realizó la corrida de los escenarios de saneamiento en el Modelo Dinámico de Calidad de Agua del Distrito Capital, con la información adicional remitida por la EAAB-ESP, correspondiente al año de eliminación de varios puntos de vertimiento y el porcentaje de reducción de carga contaminante en las subcuencas. Ello permitió el análisis de los escenarios de intervención sobre vertimientos y cargas contaminantes en la ciudad.

A partir del análisis de estos resultados y la comparación con los objetivos de calidad, fue posible establecer la priorización de actividades en el mediano y largo plazo, enfocadas en la reducción de carga contaminante, cuyo desarrollo traería consigo el mejoramiento de la calidad de los ríos del Distrito Capital.

Estas y otras actividades resultaron en la emisión de la Resolución 3428 del 04/12/2017, *"Por la cual se revisa y actualiza el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos – PSMV a la Empresa de Acueducto y Alcantarillado y Aseo de Bogotá - EAAB – ESP otorgado mediante la Resolución 3257 de 2007, y se toman otras determinaciones, en cumplimiento del numeral 4.21 de la Sentencia de AP No. 2001-90479 – Saneamiento del Río Bogotá"*. Este acto administrativo fue modificado posteriormente mediante la Resolución No. 5479 del 24/12/2021 *"Por la cual se modifica el plan de saneamiento y manejo de vertimientos – PSMV a la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá – EAAB- ESP revisado y actualizado mediante la Resolución No. 3428 del 04 de diciembre de 2017 y se toman otras determinaciones"*

- **ACCIONES ADELANTADAS EN EL 2026**

El proceso de seguimiento de la SDA se compone, entre otras, de las siguientes actividades:

- Evaluación técnica de la totalidad de la información remitida por la EAAB-ESP en el informe de avance del PSMV.
- Evaluación de la meta individual de carga contaminante. Análisis de la información remitida por la EAAB en informe de avance de la ejecución del PSMV, la autodeclaración de vertimientos puntuales presentada anualmente y la información derivada de los monitoreos desarrollados por la SDA durante el periodo objeto de análisis.
- Verificación técnica en campo para los puntos establecidos en el instrumento.
- Verificación técnica en campo para el seguimiento al avance físico de las obras, actividades o acciones contempladas para la eliminación de carga contaminante.

En el avance físico se determina el cumplimiento de las obras contenidas en las obligaciones establecidas en el PSMV, proceso que implica la verificación de los puntos de descarga de

vertimientos y obras de saneamiento llevadas a cabo en las cuencas (Tunjuelo, Fucha, Salitre y Torca). Adicionalmente, el proceso de seguimiento constituye para cada uno de los puntos de vertimiento, la determinación de carga contaminante de los parámetros de DBO5 y SST, de acuerdo con la información reportada por la EAAB-ESP para la evaluación de factor regional y aplicación del instrumento económico de tasa retributiva.

ORDEN 4.58

La orden impartida por el Honorable Consejo de Estado indica:

4.58

ORDÉNESE a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR, al Departamento de Cundinamarca, al Distrito Capital y a los entes de la cuenca aferente al Río Bogotá, que en el término perentorio e improrrogable de doce (12) meses contados a partir de la ejecutoria de esta sentencia, adopten todas y cada una de las medidas administrativas y económicas relacionadas con el incremento de operativos de control, de muestreo y contramuestreo de la actividad industrial y agropecuaria de la cuenca hidrográfica del Río Bogotá. Dichos entes deberán reportar semestralmente al Consejo Estratégico de la Cuenca Hidrográfica - CECH – posteriormente a la Gerencia de la Cuenca Hidrográfica del Río Bogotá – GCH - las actividades que realicen.

- DESCRIPCIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LA ORDEN

En cumplimiento de las funciones misionales asignadas a la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA como autoridad ambiental urbana del Distrito Capital se ha ejecutado el Programa de Monitoreo de Afluentes y Efluentes – PMAE de la ciudad. Este incluye un componente de monitoreo de vertimientos generados por actividades productivas, denominado sectores productivos.

La SDA ha vinculado la gestión y ejecución del componente de monitoreo de sectores productivos del programa con la adopción de las medidas administrativas y económicas para el incremento de las acciones de control, mediante el muestreo de la actividad industrial y agropecuaria de la cuenca hidrográfica del río Bogotá que se ordena en el Numeral 4.58 de la sentencia del río Bogotá.

- ACCIONES ADELANTADAS EN EL 2026

La fase del programa de monitoreo ejecutada durante 2026 muestra que se han adoptado las medidas administrativas y económicas que traen consigo el incremento de acciones de control por medio del muestreo y contramuestreo a los vertimientos de sectores productivos ubicados en el área urbana del Distrito Capital.

A continuación, se enuncian los procesos licitatorios de cada fase y el número de muestreos de vertimientos a sectores productivos, en donde se evidencia el incremento en los monitoreos ejecutados en cada una de las fases del Programa de Monitoreo de Afluentes y Efluentes del Distrito Capital.

Tabla 2. Programa de Monitoreo de Afluentes y Efluentes 2013 – 2026

Fase	Adjudicación	Ejecución	%	Monitoreo Sectores
XI	SDA-LP-035-2013 Licitación Pública Contrato 1161 de 2013	2013	100,0	170 muestras ejecutadas
XII	XII SDA-SA-018-2014 Licitación Pública Contrato 914 de 2014	2014 - 2015	100,0	170 muestras ejecutadas
XIII	SDA-LP-012-2015 Licitación Pública Contrato 1355 de 2015	2015 - 2016	100,0	230 muestras ejecutadas
XIV	SDA-CV-20161251: Convenio 20161251 Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR. SDA-SAM-059-2016: Contrato de Prestación de Servicios No. 20161257 con el Laboratorio Analquim Ltda.	2017 - 2018	100,0	292 muestras ejecutadas
XV	SDA-CD-20181468: Convenio 20181468 Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR. SDA-LP-48-2018: Contrato de Prestación de Servicios No SDA-SECOPII-712018 con el laboratorio Instituto de Higiene Ambiental S.A.S. Adición Convenio: 20181468 Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR. Adición Contrato de Prestación de Servicios No SDA-SECOPII-712018 con el laboratorio Instituto de Higiene Ambiental S.A.S	2019 - 2020	100,0	345 muestras ejecutadas
			100,0	171 muestras ejecutadas
XVI, XVII, XVIII y XIX	SDA-LP-03-2021. Contrato de Prestación de Servicios No. 20211379 de junio de 2021, celebrado con la Unión Temporal PSL-ANQ (UT PSL-ANQ) Modificación No. 2 y Prórroga No. 1 Contrato SDA- 20211379: Contrato de Prestación de Servicios No. 20211379 de junio de 2021, celebrado con la Unión Temporal PSL-ANQ (UT PSL-ANQ), Modificación aprobada el 12 de septiembre de 2023.	2021	100,0	362 muestras ejecutadas
		2022	100,0	387 muestras ejecutadas
		2023	100,0	414 muestras ejecutadas
		2024	100,0	424 muestras ejecutadas
XX XXI	SDA-LP-01-2024. Contrato de Prestación de Servicios No. 20242714 de 2024, celebrado con la Unión Temporal BIAM	2025	100,0	436 muestras ejecutadas
			58,4*	447 muestras programadas 261 muestras ejecutadas

*Corte al 30 de junio de 2026

Fuente: Subdirección del Recurso Hídrico, 2026. (Acciones de control mediante el muestreo y contramuestreo a los vertimientos de sectores productivos ubicados en el área urbana del Distrito Capital).

Teniendo en cuenta lo expuesto, la Subdirección del Recurso Hídrico estableció las necesidades de monitoreo de la Operación de la Red de Calidad Hídrica de Bogotá y del Programa de Monitoreo de Afluentes y Efluentes del D.C., para cumplir con las funciones asignadas como autoridad ambiental en el Distrito Capital y las obligaciones de monitoreo fijadas en el marco de la Sentencia del Río Bogotá.

Por consiguiente, la SDA celebró el Contrato de Prestación de Servicios No. SDA 20212714 de 2024, con la Unión Temporal BIAM, cuyo objeto es *“Prestar los servicios para la toma de muestras y análisis en laboratorio para el monitoreo de calidad y cantidad del recurso hídrico de la ciudad de Bogotá y sus factores de impacto”*, para lo cual la Subdirección del Recurso Hídrico ha realizado diferentes actividades relacionadas con el seguimiento a la ejecución del referido contrato.

De esta manera se suplen las necesidades de la SDA, en cuanto a las caracterizaciones asociadas con el recurso hídrico del Distrito Capital, específicamente para el desarrollo del Programa de Monitoreo de Afluentes y Efluentes – PMAE y los sectores productivos de interés para la SRH.

1. Sectores productivos de interés de la Subdirección del Recurso Hídrico – SP- SRH

Para la ejecución de la orden 4.58, durante 2025 se contempló el monitoreo y análisis de 436 muestras de 20 sectores productivos, mientras que para el período 2026 se estableció la toma de 447 muestras, provenientes de los mismos sectores, los cuales se presentan en la siguiente tabla.

Tabla 4. Distribución de la cantidad de muestras para Sectores Productivos 2025 – 2026

SIGLA	SECTOR PRODUCTIVO	No. muestras 2025	No. muestras 2026
SEPA	Elaboración de productos alimenticios	34	35
SEPPA	Elaboración de alimentos preparados para animales	5	5
SEBNA	Elaboración de bebidas no alcohólicas, aguas minerales y otras aguas embotelladas	4	4
SEPL	Elaboración de productos lácteos	20	22
SEAG	Elaboración de aceites y grasas de origen animal y vegetal	4	4
SFPT	Fabricación de productos textiles	42	43
SFAP	Fabricación de artículos de piel, curtido y adobe de pieles	51	51
SFPQ	Fabricación de sustancias y productos químicos	7	7
SFAPP	Fabricación de plásticos en formas primarias, de formas básicas y artículos de plástico	4	4
SFSF	Fabricación de sabores y fragancias	3	3
SFJDC	Fabricación de jabones, detergentes y productos cosméticos	14	14
SFPF	Fabricación de productos farmacéuticos, sustancias químicas medicinales y productos botánicos de uso	16	17

SIGLA	SECTOR PRODUCTIVO	No. muestras 2025	No. muestras 2026
	farmacéutico		
STRM	Tratamiento y revestimiento de metales	8	9
SDVVI*	Actividades industriales, comerciales o de servicios diferentes a las contempladas en los capítulos V y VI de la Resolución 631 de 2015 (Otros)	10	10
SDVVI	Actividades industriales, comerciales o de servicios diferentes a las contempladas en los capítulos V y VI de la Resolución 631 de 2015 (Autolavados)	105	107
SVD	Venta y distribución (Downstream)	40	40
SPHF	Procesamiento de hortalizas, frutas, legumbres, raíces y tubérculos	13	14
SGB	Ganadería de Bovino, Bufalino, Equino, Ovino y/o Caprino - Beneficio	23	24
SGA	Ganadería de Aves de Corral - Beneficio	31	32
SFA	Fabricación de autopartes	2	2
TOTAL PUNTOS DE MONITOREO		436	447

Fuente: SDA – SRH, 2026

A continuación, se presenta un registro fotográfico de monitoreos realizados durante el periodo comprendido entre los meses de enero a junio de 2026.

Registro 1. Monitoreo Sector SGB



Fuente: SDA – SRH, 2026

Registro 2. Monitoreo Sector SFAPP



Fuente: SDA – SRH, 2026

2. Ejecución de monitoreos del PMAE vigencias 2025 y 2026.

En el marco del Contrato de Prestación de Servicios No. SDA-20242714 celebrado con la Unión Temporal BIAM, durante las vigencias 2025 y 2026 se contempló la toma de 832 y 844 muestras, respectivamente, distribuidas en los componentes de monitoreo que conforman el Programa de Monitoreo de Afluentes y Efluentes en el Distrito Capital (PMAE), los cuales se presentan en la siguiente tabla y figura.

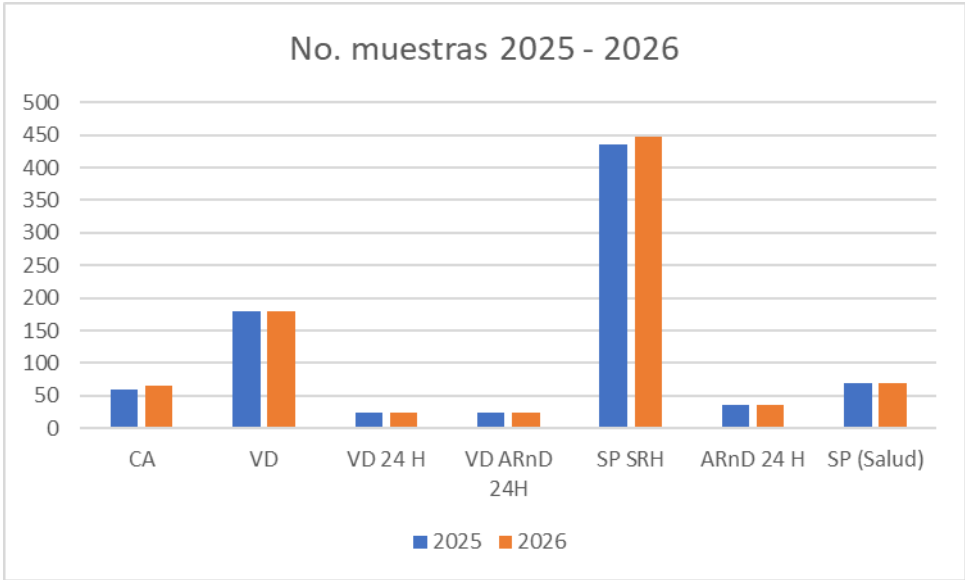
Tabla 5. Distribución de la cantidad de muestras PMAE 2025 y 2026

PROGRAMA DE MONITOREO DE AFLUENTES Y EFLUENTES – PMAE		
Ítems del Componente	N°. de muestras 2025	N°. de muestras 2026
Cuerpos de Agua Superficiales (CA)	62	63*
Vertimientos Directos a Superficiales (VD)	180	180
Vertimientos Directos a Superficiales 24 Horas (VD 24 H)	24	24
Vertimientos Directos Agua Residual No Doméstica 24 Horas (VD ARnD 24h)	24	24
Sectores Productivos (SRH) (SP)	436	447
Agua Residual No Doméstica 24 Horas (ARnD 24 H)	36	36
Sectores Productivos (Salud Humana y Otros)	70	70
TOTAL	832	844

* Cantidad de muestras modificada por 2 muestras que fueron tomadas adicionalmente durante el periodo 2025

Fuente: SDA – SRH, 2026

Figura 1. Distribución de monitoreos en los diferentes componentes del PMAE 2025-2026



Fuente: SDA – SRH, 2026

La ejecución de los monitoreos programados para la vigencia 2025 cuenta a la fecha con un avance del 100 %, con un total de 832 monitoreos ejecutados.

A junio de 2026, se habían ejecutado 416 de los 844 monitoreos programados, lo que representa un avance del 49.3 %. La siguiente tabla presenta el número de muestras programadas y ejecutadas para cada componente del programa.

Tabla 6. Estado de las muestras monitoreadas en el PMAE 2026

PROGRAMA DE MONITOREO DE AFLUENTES Y EFLUENTES – PMAE			
Ítems del Componente	No. de muestras por ítem	No. de muestras ejecutadas	% Ejecución
Cuerpos de Agua Superficiales (CA)	63	41	65%
Vertimientos Directos a Superficiales (VD)	180	102	57%
Vertimientos Directos a Superficiales 24 Horas (VD 24 H)	24	0	0%
Vertimientos Directos Agua Residual No Doméstica 24 Horas (VD ARnD 24h)	24	0	0%
Sectores Productivos (SRH) (SP)	447	261	58%
Agua Residual No Doméstica 24 Horas (Arnd 24 H)	36	12	33%
Sectores Productivos (Salud Humana y Otros)	70	0	0%
TOTAL	844	416	49%

Fuente: SRH – SDA, 2026

A continuación, se presenta el registro fotográfico de algunos monitoreos ejecutados para ciertos componentes incluidos en el PMAE.

Registro 3. Monitoreos ejecutados PMAE 2026



Cuerpos de agua (CA)
Canal La Estrella



Vertimiento directo (VD)
Río Fucha



ARnD 24H – Estación San Benito



Sector productivo SP SFAP

Fuente. SRH – SDA, 2026.

Específicamente, para el componente de monitoreo de Sectores Productivos, el cual da cumplimiento a lo dispuesto en la orden 4.58, en el período 2025 se ejecutaron 436 muestreos, que corresponden al 100 % de lo programado, mientras que para el período comprendido entre los meses de enero a junio de 2026 se tiene un porcentaje de avance del 58 %, que corresponde a la ejecución de 261 muestras de las 447 programadas en sectores productivos.

ORDEN 4.64

La orden impartida por el Honorable Consejo de Estado indica:

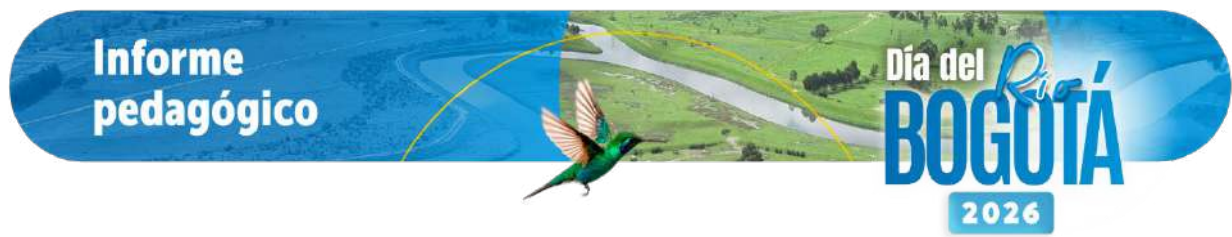
4.64

INCISO 1: “ORDÉNESE a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR y al Distrito Capital – Secretaría Distrital de Ambiente, en coordinación con la Fiscalía General de la Nación – Unidad Nacional de Fiscalías de delitos contra los Recursos Naturales y el Medio Ambiente y la Policía Ambiental y Ecológica incrementar de manera inmediata los operativos en los Municipios de Villapinzón, Chocontá y el Barrio San Benito, los cuales deben estar dirigidos a evitar las descargas clandestinas que hacen aquellas personas y/o empresas que no cuentan con autorizaciones, permisos y/o licencias y/o no cumplen con las exigencias en ellas contenidas”

• DESCRIPCIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LA ORDEN

En el marco del cumplimiento de la Sentencia del Río Bogotá No. AP-25000-23-27-000-2001-9047901, Orden 4.64, y de la planificación establecida en el “Programa de Control y Planificación sobre el Recurso Hídrico del Distrito Capital para el año 2026”, esta Subdirección ha venido programando y ejecutando operativos de control y vigilancia en el sector industrial del barrio San Benito, con el propósito de verificar las condiciones de los usuarios en materia de vertimientos al sistema de alcantarillado público y, de acuerdo con los hallazgos identificados, adelantar las actuaciones administrativas a que haya lugar.





- **RESUMEN DE ACCIONES ADELANTADAS EN EL PRIMER SEMESTRE DEL 2026**

Como parte de las estrategias de articulación interinstitucional definidas con la Alcaldía Local de Tunjuelito, los operativos de control y vigilancia ejecutados durante el primer semestre de la vigencia 2026 fueron programados en jornadas diurnas y nocturnas, con el fin de optimizar el ejercicio de inspección, vigilancia y control en el sector industrial del barrio San Benito. Esta estrategia permitió desarrollar visitas en diferentes horarios de operación de los establecimientos, fortaleciendo la verificación de las condiciones de los usuarios en materia de vertimientos al sistema de alcantarillado público y proporcionando un mayor nivel de confiabilidad en las observaciones realizadas durante las inspecciones.

Se destaca, en primer lugar, el cumplimiento de la orden 4.21, mediante la consolidación de un proceso técnico riguroso que permitió la revisión, actualización y seguimiento del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos (PSMV). Este ejercicio fortaleció la planificación ambiental del Distrito, incorporando análisis de cargas contaminantes, modelación de escenarios y priorización de intervenciones orientadas a la recuperación de las cuencas urbanas.

De igual manera, se resalta el fortalecimiento del monitoreo del recurso hídrico en el marco de la orden 4.58, reflejado en el incremento progresivo de muestreos, el cumplimiento del 49,3 % de las metas programadas y la consolidación del Programa de Monitoreo de Afluentes y Efluentes (PMAE) como herramienta estratégica. Esto ha permitido mejorar la disponibilidad y calidad de la información técnica para la toma de decisiones y el seguimiento a vertimientos de sectores productivos.

Asimismo, se evidencia un avance significativo en las acciones de control y vigilancia ambiental asociadas a la orden 4.64, a través de la ejecución de operativos, visitas técnicas y procesos de verificación en zonas críticas como el sector de curtiembres. Estas acciones han permitido identificar condiciones reales de vertimiento, evaluar el funcionamiento de sistemas de tratamiento y generar insumos para actuaciones administrativas y jurídicas.

6. SUBDIRECCIÓN DE ECOURBANISMO Y GESTIÓN AMBIENTAL EMPRESARIAL (SEGAE)

ORDEN 4.63

La orden impartida por el Honorable Consejo de Estado indica:

4.63

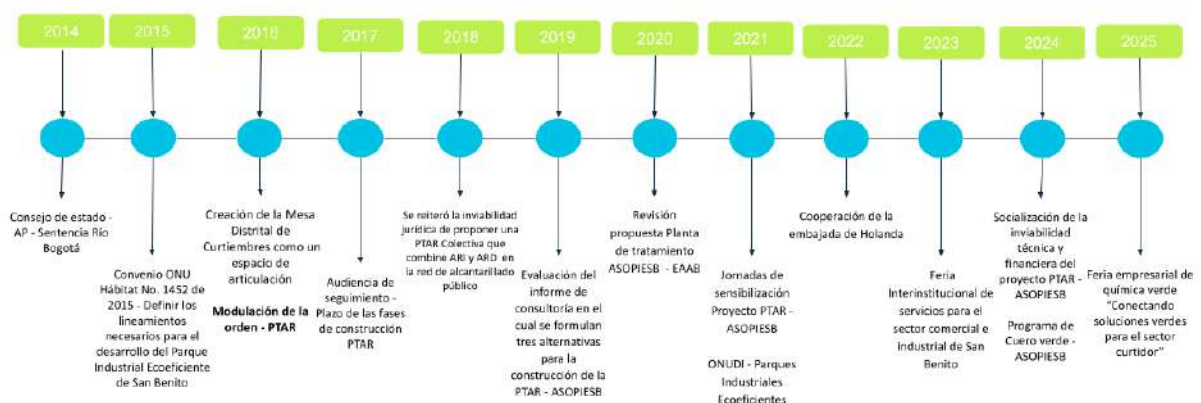
Inicialmente la orden 4.63 se profirió de la siguiente manera:

“ORDÉNESE al Distrito Capital que en el término perentorio e improrrogable de tres (3) años contados a partir de la ejecutoria de esta sentencia, cofinancien con los particulares y empresas curtidoras que operan en el Distrito, la construcción y puesta en funcionamiento del Parque Ecoeficiente Industrial de las Curtiembres de San Benito”. Este ordinal de la orden fue modulado mediante el AUTO del incidente N° 22 a partir de 2016, tal como se describe más adelante.

iii) ORDÉNESE a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR, al Departamento de Cundinamarca, al Distrito Capital, a los Municipios de Villapinzón y Chocontá, al Consejo Estratégico de la Cuenca Hidrográfica - CECH - y posteriormente a la Gerencia de la Cuenca Hidrográfica del Río Bogotá - GCH, prestar apoyo real y efectivo (logístico, jurídico, administrativo, entre otros) a las empresas y personas que se dedican a la actividad de las curtiembres en el período de transición que se presenta por la construcción de los Parques Ecoeficientes Industriales.

• DESCRIPCIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LA ORDEN

Figura 1 Línea de Tiempo antecedentes cumplimiento orden 4.63



- **ACCIONES ADELANTADAS EN EL 2026**

Durante el primer semestre del año 2026, se realizó una (1) mesa distrital de curtiembres y dieciséis reuniones interinstitucionales, las cuales se centraron en la articulación con gremios, la academia y otras entidades del Distrito, entre ellas la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico (SDDE), la Universidad Pedagógica Nacional y la Asociación Parque Industrial Ecoeficiente de San Benito (ASOPIESB), orientadas al cumplimiento normativo y el fortalecimiento de capacidades en el sector de San Benito. En el desarrollo de la mesa distrital se socializaron los avances presentados por ASOPIESB en el marco de cumplimiento de la orden, así como las acciones de gestión, seguimiento y control adelantadas por la SDA en las curtiembres del barrio San Benito. A continuación, se detalla cada una de las actividades y acciones ejecutadas, correspondientes al apoyo prestado por parte de la SEGAE en el marco de sus competencias.

ORDEN 4.70

La orden impartida por el Honorable Consejo de Estado indica:

4.70

"ORDÉNESE a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR, al Distrito Capital y a los Municipios de Villapinzón y Chocontá, que en el término perentorio e improrrogable de seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria de esta sentencia, incorporen el Programa Nacional de Producción más Limpia en el sector productivo de la región.

ORDÉNESE al Distrito Capital adoptar las medidas para el mejoramiento del desempeño ambiental de las curtiembres con el apoyo del programa de la ventanilla ambiental ACERCAR - Asistencia Técnica Ambiental para la Pequeña y Mediana Empresa".

El plan de implementación deberá ser comunicado al Consejo Estratégico de la Cuenca Hidrográfica - CECH - y posteriormente a la Gerencia de la Cuenca Hidrográfica del Río Bogotá - GCH - semestralmente.

Figura 2 Línea de tiempo antecedentes cumplimiento orden 4.70



• ACCIONES ADELANTADAS EN EL 2026

Durante el primer semestre de 2026 se realizaron tres (3) sesiones de fortalecimiento de capacidades y actualmente se encuentra participando una (1) curtiembre en el Programa de Excelencia Ambiental Distrital – PREAD y una (1) curtiembre en la estrategia ACERCAR. Las sesiones de fortalecimiento abordaron el diligenciamiento de información en el Registro Único Ambiental (RUA), la Matriz de Aspectos e Impactos Ambientales (MAIA), los requisitos legales y los aspectos clave asociados al buen uso del sistema de alcantarillado en la ciudad de Bogotá.

El proyecto sectorial tiene como objetivo acompañar a las curtiembres de San Benito en la formulación e implementación de estrategias de Producción Más Limpia (PML), con el propósito de reducir la contaminación, optimizar los procesos productivos y fortalecer el cumplimiento de la normativa ambiental. Su meta es promover cuatro estrategias de PML mediante asistencia técnica. Durante el primer semestre se realizaron 14 actividades, entre ellas la convocatoria a las asociaciones del sector, visitas a ocho empresas y sesiones virtuales para la aplicación de diagnósticos de PML.

7. Oficina de Participación, Educación y Localidades

ORDEN 4.33

La orden impartida por el Honorable Consejo de Estado indica:

4.33

ORDÉNESE a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR, al Departamento de Cundinamarca, al Distrito Capital y a los entes territoriales aferentes al Río Bogotá, promover de manera inmediata el uso eficiente y de ahorro del agua como elemento integrante y preponderante para la conservación y protección de los procesos hidrológicos, ecosistémicos y de biodiversidad. PREVÉNGASE a las mismas que promuevan de manera inmediata la reutilización del agua en actividades primarias y secundarias cuando el proceso técnico y económico así lo amerite y aconseje, según el análisis socioeconómico y las normas de calidad ambiental.

• DESCRIPCIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LA ORDEN

En cumplimiento de la orden 4.33 la SDA cuenta con antecedentes a lo largo del tiempo desde el año 2014 hasta el 2025, que datan del desarrollo de acciones estratégicas de educación ambiental para promover el uso eficiente y el ahorro del agua, evidenciando el total de actividades y personas vinculadas anualmente, como se presenta en la figura 1.

Figura 1. Línea de Tiempo antecedentes cumplimiento orden 4.33



• ACCIONES ADELANTADAS EN EL 2026

La Secretaría Distrital de Ambiente, a través de la Oficina de Participación, Educación y Localidades, ha desarrollado actividades para incentivar el uso eficiente del agua mediante acciones pedagógicas, recorridos interpretativos y caminatas ecológicas, tanto presenciales como virtuales. Estas iniciativas abordan la protección del agua, la Estructura Ecológica Principal, la gestión del riesgo y la biodiversidad, y promueven el cuidado de las fuentes hídricas y los ecosistemas en las 20 localidades del Distrito Capital.

Durante el primer semestre de la vigencia 2026 se realizaron un total de **1.064 actividades**. En estas estrategias de educación ambiental participaron **98.739 ciudadanas y ciudadanos**.

Ilustración 1. Orden 4.33-Acciones de educación ambiental de la OPEL-SDA durante el primer semestre de 2026



ORDEN 4.71

La orden impartida por el Honorable Consejo de Estado indica:

4.71

ORDÉNESE al Consejo Estratégico de la Cuenca Hidrográfica - CECH - y posteriormente a la Gerencia de la Cuenca Hidrográfica del Río Bogotá - GCH - con el apoyo del Ministerio de Educación Nacional, el Departamento de Cundinamarca y el Distrito Capital capacitar a los habitantes de las áreas que integran la cuenca hidrográfica del Río Bogotá en el manejo de residuos sólidos, en un término perentorio e improrrogable de seis (6) meses contados a partir de su implementación.

• DESCRIPCIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LA ORDEN

En cumplimiento de la orden 4.71 la SDA-OPEL cuenta con antecedentes correspondientes al periodo comprendido entre 2014 y 2025, que datan del desarrollo de acciones estratégicas de educación ambiental para capacitar en el manejo de residuos sólidos por medio del eje temático de consumo sostenible y responsable, evidenciando el total de actividades y personas vinculadas anualmente, como se presenta en la figura 2.

Figura 2. Línea de tiempo antecedentes cumplimiento orden 4.71



• ACCIONES ADELANTADAS EN EL 2026

La Secretaría Distrital de Ambiente a través de su Oficina de Participación, Educación y Localidades, en el marco de las estrategias de educación ambiental, ha desarrollado **803** acciones pedagógicas de manera virtual y presencial en el eje temático de consumo sostenible y responsable. En estas acciones participaron **62.491** ciudadanas y ciudadanos en las localidades de la ciudad de Bogotá, durante los meses de enero a junio del año 2026.

Estas actividades estuvieron enfocadas en aumentar el conocimiento sobre el consumo sostenible y responsable, asimismo, se propendió por el reconocimiento de las situaciones ambientales conflictivas asociadas a la cuenca hidrográfica del río Bogotá, con el propósito de que la ciudadanía contribuya a la recuperación y conservación de este cuerpo de agua y de las subcuencas del Distrito Capital.

Del eje temático se desprenden siete líneas de profundización:

- I. Separación y manejo de residuos sólidos.
- II. Programas posconsumo y estrategias voluntarias de entrega de residuos peligrosos.
- III. Huella ecológica.
- IV. Producción y consumo sostenible.
- V. Economía circular.
- VI. Código Nacional de Policía y Convivencia.
- VII. Plásticos de un solo uso.

De acuerdo con las necesidades de la población y del territorio se realizan acciones pedagógicas entendidas como actividades de educación ambiental desarrolladas en un tiempo y lugar determinados, tales como: charlas, conversatorios, tertulias, jornadas de sensibilización, foros, caminatas, recorridos de interpretación ambiental, encuentros ambientales y talleres.

Ilustración 2. Orden 4.71. Acciones de Educación Ambiental OPEL-SDA.I Semestre del 2026



ORDEN 4.72-4.74

La orden impartida por el Honorable Consejo de Estado indica:

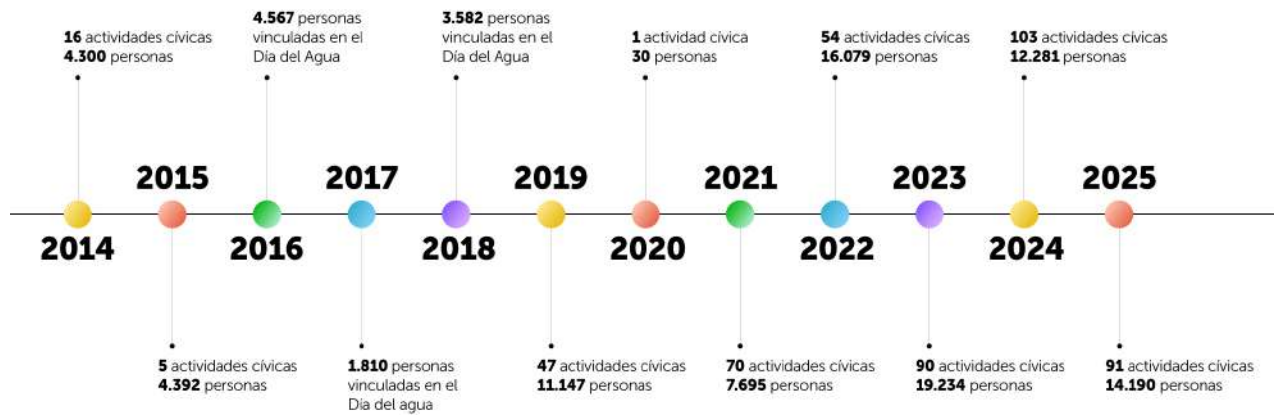
4.72- 4.74

ORDÉNESE a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca –CAR-, al Departamento de Cundinamarca, al Distrito Capital, a los entes territoriales aferentes al Río Bogotá y a todos los habitantes de la cuenca hidrográfica, realizar jornadas cívicas para conmemorar el Día Mundial del Agua que se celebra el 22 de marzo, tales como la limpieza de rondas, siembra de árboles, ciclo paseos, exposiciones y, en general, actividades lúdicas, ambientales y ecológicas que involucren a los niños y jóvenes.

• DESCRIPCIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LA ORDEN

En cumplimiento de la orden 4.72-4.74, la SDA-OPEL cuenta con antecedentes a lo largo del tiempo desde el año 2014 hasta el 2025 que datan del desarrollo de acciones estratégicas de educación ambiental para conmemorar el Día Mundial del Agua, evidenciando el total de actividades cívicas y personas vinculadas anualmente, como se presenta en la figura 3.

Figura 3. Línea de tiempo antecedentes cumplimiento orden 4.72-4.74



• ACCIONES ADELANTADAS DURANTE EL PRIMER SEMESTRE DE 2026

En marzo de 2026, la Secretaría Distrital de Ambiente, a través de la Oficina de Participación, Educación y Localidades (OPEL), vinculó a la comunidad de las 20 localidades del Distrito Capital en actividades conmemorativas del Día Mundial del Agua. Los equipos de educación territorial, aulas ambientales y participación ciudadana desarrollaron acciones pedagógicas, jornadas de limpieza y actividades de sensibilización para destacar la importancia de proteger el recurso hídrico y promover la participación ciudadana. En total, se realizaron 113 actividades, en las que participaron 10.809 ciudadanas y ciudadanos.

Entre 2014 y 2025, la Secretaría Distrital de Ambiente, a través de la Oficina de Participación, Educación y Localidades, desarrolló 22.830 actividades para promover el uso eficiente y el ahorro del agua, en las que participaron 2.966.839 personas. En cumplimiento de la orden 4.71, realizó 8.304 actividades sobre el manejo de residuos sólidos, que vincularon a 1.492.551 ciudadanas y ciudadanos. Asimismo, en el marco de las órdenes 4.72 y 4.74, se han desarrollado 477 actividades conmemorativas del Día Mundial del Agua, con la participación de 99.307 personas.

COMPROMETIDOS CON EL RÍO BOGOTÁ

La Secretaría Distrital de Ambiente reafirma su compromiso con la protección del río Bogotá y sus ecosistemas asociados. Invitamos a la ciudadanía a conmemorar, este 27 de mayo, el Día del Río Bogotá análisis participando en las actividades ambientales, apropiándose del territorio y reconociendo el valor vital del agua en nuestras vidas.

“El río nos conecta, nos nutre y nos recuerda que el cambio inicia en cada acción cotidiana.”